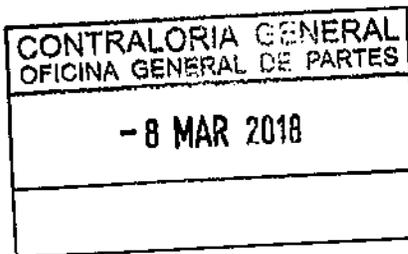




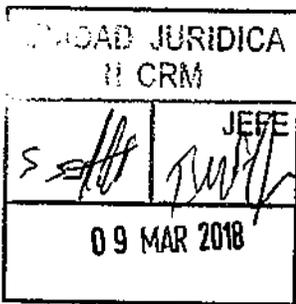
Aprueba Convenio de Prestación de Servicios celebrado entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENA, y el **Servicio de Salud Arica**, para la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, para los años 2018 y 2019.



RESOLUCIÓN N° 25

SANTIAGO, 21 DE FEBRERO DE 2018

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.502 que crea el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Ley N° 21.053, Ley de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2018; en la **Resolución Exenta N° 661**, de 9 de junio de 2017, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, que Aprueba convenio de colaboración técnica y financiera entre el SENA y el Ministerio de Salud, para la implementación de un Programa de Tratamiento y Rehabilitación para Población Adulta con Consumo Problemático de Drogas y Alcohol; en el **Oficio ORD. N° 1150**, de fecha 21 de diciembre de 2017, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el **Oficio Ord. C21 N° 311**, de fecha 26 de enero de 2018, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud; en el Decreto N° 200, de 8 de febrero de 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.



TOMADO RAZÓN POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

20 MAR 18

CONTRALORA REGIONAL II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención -del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.



Distribución:

- 1.- Jefa División Programática
- 2.- Jefe de División de Administración y Finanzas SENA
- 3.- División de Administración y Finanzas SENA (Unidad de Presupuestos y Unidad de Gestión de Planes de Tratamiento)
- 4.- Área Tratamiento SENA
- 5.- Dirección Regional SENA, Región de Arica y Parinacota
- 6.- Área Jurídica SENA
- 7.- Servicio de Salud Arica y Parinacota (Dirección: 18 de septiembre N° 1000, edificio N, segundo piso, comuna de Arica)
- 8.- Unidad de Gestión Documental

S-1482/18

2.- Que, para el cumplimiento de sus funciones y objetivos, SENDA requiere implementar acciones vinculadas al tratamiento y rehabilitación de personas con problemas derivados del consumo de drogas y alcohol, para cuyo efecto, de acuerdo al artículo 19 letra c) de la Ley N° 20.502, se encuentra facultado para impulsar y apoyar, técnica y financieramente, programas, proyectos y actividades, destinadas a la prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social de personas con consumo problemático de drogas y alcohol.

Asimismo, de acuerdo al artículo 19 de la letra j) de la Ley N° 20.502, SENDA se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas, que digan relación directa con la ejecución de políticas de prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por el consumo de drogas y alcohol.

3.- Que, en ese contexto, con fecha 31 de marzo de 2017, SENDA y el Ministerio de Salud, suscribieron un Convenio de Colaboración Técnica y Financiera, mediante el cual acordaron implementar un "Programa de Tratamiento y Rehabilitación para Población Adulta con Consumo Problemático de Drogas y Alcohol", el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 661, de fecha 9 de junio de 2017, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

4.- Que, la finalidad del Programa de Apoyo a Planes de Tratamiento y Rehabilitación, es apoyar al Programa de Salud Mental del Ministerio de Salud, que se lleva a cabo como parte del Plan Nacional de Salud Mental y Psiquiatría, ejecutado por los Servicios de Salud y los demás organismos que conforman la Red Asistencial de Salud.

5.- Que, el Programa de Apoyo a Planes de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Problemas Derivados del Consumo de Drogas y Alcohol, tiene como objeto otorgar acceso y cobertura, libre de copago, a la atención de personas beneficiarias del Libro II del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que consultan por problemas derivados del consumo de drogas y alcohol, en los establecimientos públicos y privados, que hayan celebrado convenios de compra de servicios para ello con el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

6.- Que, para la implementación de este Programa, se requiere la participación de la Red Asistencial de cada Servicio de Salud, constituida, como dispone el artículo 17 del D.F.L. N°1, de 2005, del Ministerio de Salud.

7.- Que, de acuerdo a lo establecido en la letra c), del numeral I, de la cláusula tercera del Convenio de Colaboración técnica y Financiera celebrado entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y el Ministerio de Salud; aprobado mediante Resolución Exenta N° 661, de fecha 9 de junio de 2017, del SENDA, las partes evaluaron técnicamente el cumplimiento y la ejecución anual del programa, definiendo aquellos establecimientos públicos que iniciarán o continuarán ejecutando las prestaciones contratadas por SENDA durante los años 2018 y 2019, entre los cuales se encuentra el **Servicio de Salud Arica y Parinacota**. Dicha definición consta en la propuesta del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, contenida en el **Oficio ORD. N° 1150, de 21 de diciembre de 2017, del SENDA**; y en el **Oficio Ord. C21 N° 311, de fecha 26 de enero de 2018**, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.

8.- Que, en virtud de lo anterior y en el marco fijado por la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol y el **Servicio de Salud Arica y Parinacota**, con fecha **31 de enero de 2018**, celebraron un Convenio de Prestación de Servicios, para la Compra de Meses de Planes de Tratamiento para Personas con Consumo Problemático de Drogas y Alcohol, para los años 2018 y 2019.

9.- Que, la Ley Anual de Presupuestos del año 2018, contempla los recursos necesarios para la implementación del convenio que se aprueba por el presente instrumento.

10.- Que, procediendo la expedición del correspondiente acto administrativo que lo sancione, vengo en dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el Convenio de Prestación de Servicios celebrado con fecha **31 de enero de 2018**, entre, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA y el **Servicio de Salud Arica y Parinacota** para la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, para los años 2018 y 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: El gasto que irrogará para este Servicio el Convenio de Prestación de Servicios que se aprueba por la presente Resolución, ascenderá a la suma de \$ **375.734.664-**, de los cuales, \$ **187.867.332-** corresponden al año 2018 y se financiarán con cargo a la **partida presupuestaria 05-09-01-24-03-001 del Presupuesto para el año 2018.**

Los recursos correspondientes al año 2019, se imputarán al presupuesto del sector público vigente, siempre que la ley de presupuestos para dicho año, contemple los recursos necesarios para ello.

ARTÍCULO TERCERO: El texto del convenio que se aprueba por la presente Resolución, es del tenor siguiente:

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA, Y EL SERVICIO DE SALUD ARICA, PARA LA COMPRA DE MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO PARA PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL, PARA LOS AÑOS 2018 Y 2019.

En Santiago de Chile, a **31 de enero de 2018**, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante “SENDA”, RUT N° 61.980.170-9, representado por su Director Nacional (S), don Antonio Leiva Rabael, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 9, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y Servicio de Salud Arica, RUT N° 61.606.000-7, en adelante, “El Servicio de Salud”, representado por su Directora, Ximena Guzmán Uribe, ambos domiciliados en calle 18 de septiembre N° 1000, edificio N, segundo piso, comuna de Arica, por la otra, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de

Drogas y Alcohol, SENDA, de acuerdo al artículo 19, letra J, de aquel cuerpo legal, se encuentra facultado, entre otras materias, para celebrar convenios o contratos con entidades públicas o privadas, cuyo objeto diga relación directa con la ejecución de las políticas, planes y programas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.

SEGUNDO: Con fecha 31 de marzo de 2017 el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, suscribió un convenio de Colaboración Técnica y Financiera con el Ministerio de Salud, en adelante “Convenio de Colaboración Técnica y Financiera”, destinado a implementar un “Programa de Planes de Tratamiento y Rehabilitación de Población Adulta con consumo problemático de drogas y alcohol”.

El referido Convenio de Colaboración Técnica y Financiera, que es de conocimiento de las partes, establece detalladamente las obligaciones y funciones de las entidades que lo suscribieron, los procedimientos técnicos, operativos, administrativos y financieros, de evaluación, asesoría y seguimiento de la ejecución del Programa de Tratamiento.

Dicho convenio es vinculante para las partes en el cumplimiento de las obligaciones y ejecución de los servicios.

TERCERO: El “Programa de Planes de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Problemas Derivados del Consumo de Drogas y Alcohol” tiene como objetivo otorgar acceso y cobertura de calidad, libre de copago, a la atención de personas, beneficiarias del libro II del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que consultan por problemas derivados del consumo de drogas y alcohol, en los establecimientos públicos y privados que hayan celebrado los convenios de compra de servicios para ello con SENDA.

El mencionado Programa contempla además la atención de los siguientes beneficiarios:

a) Personas que han infringido la ley bajo supervisión judicial, comprendidas dentro del programa de Tribunales de Tratamiento de Drogas, y que presentan consumo problemático de sustancias, y respecto de las cuales se ha decretado su ingreso a un programa de tratamiento, mediante la resolución judicial que aprueba la suspensión condicional del procedimiento. El tratamiento de estas personas se otorga a través

de planes preferenciales, no exclusivos, en centros de tratamiento público y privados. Con todo, se deja constancia que la preferencia de estos usuarios deriva de la orden judicial respectiva.

b) Personas que han sido condenadas a las penas de libertad vigilada o libertad vigilada intensiva, como penas sustitutivas a la privación de libertad, que presenten un consumo problemático de drogas o alcohol y, respecto de los cuales, el tribunal les haya impuesto la obligación de asistir a programas de tratamiento de rehabilitación en dichas sustancias, de acuerdo al artículo 17 bis de la Ley N° 20.603, que modifica la ley N° 18.216. El tratamiento de estas personas podrá brindarse en modalidad ambulatoria o mediante su internación en centros especializados, quedando sujeto el cumplimiento de esta condición al control periódico del tribunal, mediante audiencias de seguimiento e informes elaborados por el delegado de Gendarmería de Chile, encargado de efectuar el control de la condena. El tratamiento de estas personas se otorga a través de planes preferenciales, no exclusivos, en centros de tratamiento públicos y privados. Con todo, se deja constancia que la preferencia de estos usuarios deriva de la orden judicial respectiva.

CUARTO: Para el cumplimiento del objetivo señalado en la cláusula anterior, SENDA y el Ministerio de Salud, definieron los planes de tratamiento y rehabilitación que conforman este Programa. Para los efectos del presente convenio, la unidad del objeto de contratación es un mes de plan de tratamiento.

Un mes de plan de tratamiento corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias participa de un Plan de Tratamiento y Rehabilitación, que contempla un conjunto de intervenciones y prestaciones recomendables asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

El tipo de intervenciones y su frecuencia incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias.

Dichas intervenciones se encuentran señaladas en el documento denominado “Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas Adultas con Problemas Derivados del Consumo de Drogas y Alcohol”, que es de conocimiento de las partes, y son las siguientes:

- consulta médica
- consulta psiquiátrica
- consulta de salud mental (individual y familiar)
- intervención psicosocial de grupo
- consulta psicológica
- psicoterapia individual
- psicoterapia de grupo
- psicodiagnóstico (incluye aplicación de test psicológicos si corresponde)
- visita domiciliaria
- Consultoría de Salud Mental ¹

Las prestaciones antes señaladas deben encontrarse debidamente registradas en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT) y todas ellas deben estar consignadas en la Ficha Clínica.

Considerando que la Ficha Clínica es el instrumento en el cual se registra la historia clínica de una persona y de su proceso de atención de salud, es allí donde deben registrarse todas las acciones e intervenciones que se realizan en el mes de tratamiento, además de toda aquella información que sea señalada en la normativa vigente.

El mes de tratamiento considera además la realización de exámenes de laboratorio que se requieran y la entrega de medicamentos, si corresponde.

Se debe considerar además en la ejecución de los planes de tratamiento los recursos que permitan contar con un equipo de tratamiento adecuado, con procesos que faciliten la capacitación de éste, así como instalaciones adecuadas y mantención de éstas y equipamiento suficiente.

Los meses de planes de tratamiento y rehabilitación incluidos en este programa, son los que se señalan en el Convenio de Colaboración Técnica y Financiera suscrito por SENDA y el Ministerio de Salud, con fecha 31 de marzo de 2017 y aprobado mediante Resolución Exenta N° 661, de 9 de junio de 2017, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a saber:

¹ Se define como la actividad conjunta y de colaboración permanente entre el equipo de especialidad en salud mental y el equipo de salud general del nivel primario, que tiene como propósito potenciar la capacidad resolutive del nivel primario, mejorar la referencia y contra referencia de personas, entre ambos niveles de atención, garantizar la continuidad de cuidados de la población usuaria con problemas de salud mental o trastornos mentales. Orientaciones Técnicas de Consultoría de Salud Mental. MINSAL 2016.

1. Plan de Tratamiento Ambulatorio Básico para Población General (PAB-PG)

Este plan está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos, y destinado a personas que presentan consumo perjudicial o dependencia de sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial moderado, donde resalta la existencia de una actividad ocupacional (laboral o educativa) parcial o total y la existencia de soporte familiar.

La duración del Plan debe siempre considerar, las necesidades de intervención de las personas, cuyos objetivos deben ser plasmados en un Plan Individual de Tratamiento. No obstante, un panel de expertos sugiere que una duración aproximada de este plan es de 12 meses, con una frecuencia de asistencia de 2 días por semana, con 2 a 4 horas de permanencia cada vez, y una concentración de 1 a 2 intervenciones por día. Se puede desarrollar en horario diurno o vespertino.

2. Plan de Tratamiento Ambulatorio Intensivo para Población General (PAI-PG)

Este plan está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos, y destinado a personas con diagnóstico de consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial moderado o severo, (con presencia de comorbilidad psiquiátrica o somática leve, sin actividad ocupacional y con soporte familiar).

La duración del Plan debe siempre considerar, las necesidades de intervención de las personas, cuyos objetivos deben ser plasmados en un Plan Individual de Tratamiento. No obstante, un panel de expertos sugiere que una duración aproximada de este plan es de 12 meses, con una frecuencia de asistencia de 5 días a la semana, entre 4 a 6 horas de permanencia diaria, y una concentración de 3 a 4 prestaciones por día. Ese plan puede ser desarrollado en un horario vespertino.

3. Plan de Tratamiento Residencial para Población General (PR-PG)

Este plan está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos y destinado a personas con dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial severo, (múltiples tratamientos previos, consumo en miembros de la familia, red de apoyo familiar y social inexistente o con gran

deterioro, con trastorno psiquiátrico severo compensado y una percepción de autoeficacia disminuida o ausente).

La duración del Plan debe siempre considerar, las necesidades de intervención de las personas, cuyos objetivos deben ser plasmados en un Plan Individual de Tratamiento. No obstante, un panel de expertos sugiere que una duración aproximada de este plan es entre 3 y 12 meses, con permanencia de 7 días, con una jornada terapéutica de 5 a 7 horas cada día, y una concentración de intervenciones diarias no menor a 5 (incorpora permisos fines de semana u otros similares).

4. Plan de Tratamiento Ambulatorio Intensivo Específico para Mujeres Adultas (PAI-PM)

Este plan está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos y destinado a mujeres adultas, con diagnóstico de consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas con y sin hijos, embarazadas o no y compromiso biopsicosocial moderado a severo, (con presencia de comorbilidad psiquiátrica o somática moderada, sin actividad ocupacional y con algún grado de soporte familiar).

Este plan permite que las mujeres que tienen hijas/os menores de 5 años puedan ser acompañadas por ellos a tratamiento. Se desarrolla en un régimen ambulatorio, de permanencia promedio de 5 horas al día, motivo por el cual además de brindar el conjunto recomendable para el logro de los objetivos terapéuticos, se deben cubrir las necesidades de permanencia, tanto para la usuaria como para sus hijas/os, así como contar con equipamiento y espacios adecuados para éstos últimos, por ejemplo, sala de juegos y personal de apoyo para cuidado.

La duración del Plan debe siempre considerar, las necesidades de intervención de las personas, cuyos objetivos deben ser plasmados en un Plan Individual de Tratamiento. No obstante, un panel de expertos sugiere que una duración aproximada de este plan es de 12 meses, con una frecuencia de asistencia de 5 días a la semana, entre 4 a 6 horas de permanencia diaria, y una concentración de 4 a 5 prestaciones por día.

5. Plan de Tratamiento Residencial Específico para Mujeres Adultas (PR-PM)

Este plan está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, se realizan en un régimen de internación de 24 horas, preferentemente en una modalidad de comunidad terapéutica, para obtener el logro de los objetivos terapéuticos, destinado a mujeres adultas con diagnóstico de consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas con y sin hijos, embarazadas o no, con compromiso biopsicosocial severo (múltiples tratamientos previos, consumo y/o tráfico en miembros de la familia, sin red de apoyo familiar y social, con trastorno psiquiátrico severo compensado, percepción disminuida o ausente de autoeficacia).

Este plan permite que las mujeres que tienen hijas/os menores de 5 años puedan ingresar con ellos a tratamiento. Se desarrolla en un régimen de permanencia en el Centro de Tratamiento durante las 24 horas motivo por el cual además de brindar el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos, se deben cubrir necesidades de alimentación, higiene, alojamiento y abrigo, tanto para la usuaria como para sus hijas/os así como contar con equipamiento y espacios adecuados para la permanencia de los niños/niñas, por ejemplo, cunas, colchonetas, tina para la ducha, mudadores, SEDILE, sala de juegos y personal especializado para su cuidado.

La duración del Plan debe siempre considerar, las necesidades de intervención de las personas, cuyos objetivos deben ser plasmados en un Plan Individual de Tratamiento. No obstante, un panel de expertos sugiere que una duración aproximada de este plan es entre 3 y 12 meses, con permanencia de 7 días, en una jornada terapéutica de 5 a 7 horas cada día, y una concentración de intervenciones diarias no menor a 5 (incorpora permisos fines de semana u otros similares).

Para todos los planes anteriores, con el fin de cumplir con la integralidad y la flexibilidad que requiere la intervención en el tratamiento del consumo problemático de sustancias, el programa de tratamiento deberá ser partícipe de la red de centros de tratamiento de la jurisdicción del Servicio de Salud, estar participando de manera activa en reuniones formales de red de alcohol y drogas, de salud mental, u otras análogas o similares, estar en coordinación con la red de Salud General, según el funcionamiento del sistema de derivación y contra derivación correspondiente, con el propósito de facilitar la atención y resolutivez de problemas de salud asociados, el acceso a oportunidades de apoyo a la

integración social y la continuidad de la atención y cuidados en salud de las personas usuarias de los programas de tratamiento.

Por otra parte, dadas las exigencias y la complejidad del perfil de las personas usuarias, se debe contar con un equipo técnico capaz de realizar la intervención considerando las necesidades e intereses de las personas usuarias objeto de este Programa. La intervención es de carácter especializado por lo que el equipo de profesionales debe tener formación, experiencia y características personales adecuadas a la intervención que se requiere.

Consecuentemente, el programa deberá contar con un equipo profesional capacitado que se desempeñe en situación de alta vulnerabilidad; considerando variables del desarrollo, de género, la potencial presencia de comorbilidad física o psicológica, así como otras variables de índole psicosocial, todas estas, en interacción con el consumo problemático de drogas - alcohol.

La selección del recurso humano en el programa debe considerar, por tanto, las variables anteriores.

Asimismo, la intervención requiere de la coordinación interna del equipo, que permita un efectivo trabajo interdisciplinario que no fragmente ni parece la intervención, sino que permita la integración de los aspectos que el equipo técnico evalúa como esenciales en la intervención.

El equipo debe tender a la interdisciplinariedad e integralidad de la intervención a través de la integración de profesionales de diversos ámbitos (psiquiatría, psicología, trabajo social, terapia ocupacional, psicopedagogía, técnicos, entre otros). Cada miembro del equipo debe poseer una visión clara de sus propias funciones y reconocer los intereses comunes en el trabajo especializado con de esta población.

El equipo debe contar con una organización interna operativa, con mecanismos de evaluación y autocuidado, fortalecer la acción conjunta de manera coherente y establecer mecanismos y estrategias de coordinación con equipos y/o profesionales externos o instancias de la red.

Para mantener la sistematización del trabajo en equipo, se requiere contar con instancias técnicas de participación (reuniones de equipo, análisis de caso etc.), en

sus distintas áreas (técnica, administrativa y directiva) favoreciendo la planificación y la evaluación permanente de la labor realizada.

Sin perjuicio de lo expuesto, en la ejecución de los planes de tratamiento y rehabilitación señalados, deberá darse cumplimiento además de las normas técnicas y administrativas dictadas por el Ministerio de Salud y a las disposiciones establecidas conjuntamente por el Ministerio de Salud y el SENDA sobre la materia, las que se detallan en el documento “Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas con Problemas derivados del Consumo de Drogas”, el que es de conocimiento de las partes.

QUINTO: Por este acto el Servicio de Salud Arica se compromete a realizar durante veinticuatro meses, esto es, desde el 01 enero de 2018 al 31 diciembre de 2019, a través de los establecimientos indicados en el cuadro anexo del presente contrato, la cantidad de meses de planes de tratamiento que se señalan en la cláusula octava de este instrumento, por establecimiento y tipo de plan.

Para efectos de ejecutar, a través de los establecimientos indicados en el cuadro anexo de cláusula octava, los meses de planes de tratamiento convenidos, el Servicio de Salud podrá establecer convenios con Municipios, Corporaciones Municipales, Hospitales u otros bajo los mecanismos normativos vigentes.

Lo anterior, sin perjuicio que la responsabilidad del buen servicio y la calidad técnica de éste es de responsabilidad última del Servicio de Salud.

SEXTO: El Servicio de Salud Arica proporcionará a los beneficiarios de los meses de planes de tratamiento y rehabilitación contratados, todas y cualquiera de las prestaciones que incluyen los mismos, de acuerdo a las necesidades del usuario, resguardando que las mismas se desarrollen con la calidad adecuada para alcanzar los objetivos terapéuticos. Lo anterior, sin exigir al usuario y/o su familia algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

Con todo, en el caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas por este convenio, la persona en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, debiendo constar copia de dicho documento en la respectiva ficha clínica o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia

opte por esta alternativa debiendo firmar un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, SENDA no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este convenio.

SÉPTIMO: El convenio que se celebra mediante el presente instrumento regirá desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe hasta el 31 de diciembre de 2019.

No obstante, lo anterior, por razones excepcionales de buen servicio, y especialmente en atención a las necesidades de las personas tratadas, las partes reconocen que los meses de planes de tratamiento objeto de este contrato se han otorgado a partir del 1° de enero del año 2018.

Con todo, en ningún caso, SENDA pagará los meses de planes otorgados mientras no esté totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio.

OCTAVO: Considerando lo anterior, el Servicio de Salud se obliga a realizar durante la vigencia el presente convenio, los meses de planes de tratamiento y rehabilitación, según lo estipulado en la cláusula precedente, que se indican a continuación:

| Tipo de Plan de tratamiento acordado | Número de Meses de planes año 2018 | Número de Meses de planes año 2019 | Número de Meses de planes años 2018-2019 |
|--------------------------------------|------------------------------------|------------------------------------|--|
| PG PAB | 120 | 120 | 240 |
| PG PAI | 396 | 396 | 792 |
| M PAI | 156 | 156 | 312 |

Los precios de los meses de planes de tratamiento son los siguientes:

| Precios | | | | | |
|-------------------------|-----------------------|-----------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|
| Tipo de Plan | PAB Población General | PAI Población General | PR Población General | PAI Población Mujeres | PR Población Mujeres |
| Valor en pesos chilenos | \$ 100.124 | \$ 289.726 | \$ 560.563 | \$ 391.801 | \$ 670.801 |

El Decreto N° 140 de 2004, del Ministerio de Salud, que estableció el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, asigna a éstos en su artículo 1° *“la articulación, gestión y desarrollo de la red asistencial correspondiente, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud, como también la rehabilitación y cuidados paliativos de las personas enfermas.”* Dicho Reglamento señala además, en su artículo 3°, que dicha red estará compuesta por *“el conjunto de establecimientos asistenciales públicos que forman parte del Servicio, los establecimientos municipales de atención primaria de salud de su territorio y los demás establecimientos públicos o privados que mantengan convenios con el Servicio de Salud respectivo para ejecutar acciones de salud, los cuales deberán colaborar y complementarse entre sí para resolver de manera efectiva las necesidades de salud de la población.”* El mismo cuerpo legal señala, además, que *“la Red Asistencial de cada Servicio de Salud deberá colaborar y complementarse con la de los otros Servicios, y con otras instituciones públicas o privadas que correspondan, a fin de resolver adecuadamente las necesidades de salud de la población.”*

Considerando lo anterior, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol destinará por la totalidad del presente convenio asciende a la cantidad de **\$375.734.664.-**, en los términos expresados en el siguiente cuadro Anexo:

| ANEXO de actividades comprometidas anuales (en meses de planes y pesos) | | | | | | | | | |
|---|--------------------|-----------|---|-----------------|------------|----------|------------|----------|----------------------------------|
| Periodo | Reglón | Prestador | Centro | Meses de Planes | | | | | TOTAL Presupuesto Anual \$ |
| | | | | PG-PAB | PG-PAI | PG-PR | M-PAI | M-PR | |
| 2018 | Arica - Parinacota | SS Arica | Centro de Salud Mental Comunitaria Norte (ex ESSMA Norte) | 60 | 240 | - | 72 | - | \$ 103.751.352 |
| | | | ESSMA Sur | 60 | 132 | - | 84 | - | \$ 77.162.556 |
| | | | Hospital de Día de Arica | - | 24 | - | - | - | \$ 6.953.424 |
| 2019 | Arica - Parinacota | SS Arica | Centro de Salud Mental Comunitaria Norte (ex ESSMA Norte) | 60 | 240 | - | 72 | - | \$ 103.751.352 |
| | | | ESSMA Sur | 60 | 132 | - | 84 | - | \$ 77.162.556 |
| | | | Hospital de Día de Arica | - | 24 | - | - | - | \$ 6.953.424 |
| TOTAL 2018 | | | | 120 | 396 | - | 156 | - | \$ 187.867.332 |
| TOTAL 2019 | | | | 120 | 396 | - | 156 | - | \$ 187.867.332 |
| TOTAL CONVENIO | | | | 240 | 792 | - | 312 | - | \$ 375.734.664 |

Se deja constancia que, tratándose del sistema público de salud, los dispositivos, prestadores o establecimientos ejecutores no son partes integrantes del presente convenio de prestación de servicios y que su participación en la ejecución de los servicios corresponde al funcionamiento ordinario de la Red Asistencial coordinada por el Servicio de Salud, sin que esto represente agencia oficiosa, mandato u otra figura de gestión por cuenta ajena respecto de alguna de las obligaciones de las partes descritas en las cláusulas quinta y sexta del presente convenio .

Los montos señalados precedentemente, correspondientes a los años 2018 y 2019, serán entregados al Servicio de Salud, siempre que la ley de presupuestos del sector público para el respectivo año, contemple los recursos necesarios al efecto.

Se deja expresa constancia que el precio indicado para el año 2019, podrá ser reajustado en el mes de diciembre del año 2018, y comenzará a regir en el mes de enero del año 2019. La cuantía de dicho reajuste será fijado en la época indicada previamente, teniendo como factores referenciales el reajuste que experimente el Índice de Precios al Consumidor de los últimos doce meses y la disponibilidad presupuestaria de acuerdo a la Ley de Presupuesto del Sector Público del año correspondiente. Los reajustes serán notificados al Servicio de Salud, una vez totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba, sin la necesidad de modificar el convenio suscrito.

NOVENO: SENDA pagará al Servicio de Salud los Meses de Planes de Tratamiento y Rehabilitación a que se refieren la cláusula anterior, por mes de plan de tratamiento y rehabilitación, efectivamente otorgado.

Se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación válido de pago, cuando se cumpla, con el registro mensual, en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT) de las prestaciones mencionadas en la cláusula cuarta del presente convenio y que correspondan al tipo de plan contratado.

Con todo, SENDA pagará al Servicio de Salud siempre respetando el tope máximo anual y total que se señala en el presente contrato.

Con todo, excepcionalmente, y en consideración a las complejidades propias de los servicios requeridos, realizado o no el pago, SENDA podrá requerir información respecto de la efectiva realización de un mes de plan de tratamiento y

rehabilitación, teniendo en consideración, entre otros elementos técnicos, las características y necesidades propias de las personas usuarias.

El pago al Servicio de Salud de las prestaciones contratadas se realizará mensualmente y se hará efectivo sólo una vez que SENDA, a través de la Dirección Nacional o Regional, según corresponda, haya recibido la respectiva factura (o factura electrónica) y su documentación de respaldo, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes, dentro de los cinco primeros días corridos del mes siguiente.

Recibida la factura y su documentación de respaldo, SENDA procederá a su visación, registro y pago, dentro de los 20 días corridos siguientes. El respectivo depósito o transferencia electrónica se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale el Servicio de Salud, si éste así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre del Servicio de Salud, el que deberá ser retirado en Agustinas N°1235, piso 6, comuna de Santiago o en la Dirección Regional de SENDA correspondiente al domicilio del Servicio de Salud.

Para la facturación, se asignará clave de acceso al Sistema de gestión de Tratamiento SISTRAT, al Servicio de Salud, de modo de poder realizar monitoreo y emisión de facturas, las cuales deberán ser personales e intransferibles.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, dirección calle Agustinas N°1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago, o en la forma que SENDA, instruya a futuro. SENDA no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma.

Sin perjuicio que SENDA pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento efectivamente realizados por el Servicio de Salud, SENDA, podrá realizar, en los meses de abril, agosto y diciembre de los años 2018 y 2019 un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados. Conforme a este proceso, SENDA pagará al Servicio de Salud los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período, por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo acumulado al período de ajuste correspondiente. Con todo, SENDA se reserva el derecho de realizar ajustes en meses distintos a los anteriormente señalados.

DÉCIMO: DE LOS INCUMPLIMIENTOS.

En caso de incumplimiento por parte del Servicio de Salud de las obligaciones derivadas de este Convenio y/o derivados de la prestación de los servicios contratados, SENDA, previa calificación de los antecedentes, podrá notificar al Director del Servicio de Salud, a través de un oficio, dando cuenta de los hechos ocurridos, el o los establecimientos involucrados y los fundamentos que justifiquen el incumplimiento.

Para estos efectos, se entenderá que constituyen incumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio y de las derivadas de la prestación de los servicios contratados, los que podrán ser de carácter grave o muy grave.

DÉCIMO PRIMERO: DE LOS INCUMPLIMIENTOS GRAVES.

Se entenderá por incumplimientos graves, las siguientes situaciones:

- a. Las contravenciones a lo establecido en el Convenio de Colaboración Técnica y Financiera y sus documentos anexos.

Se entienden como contravenciones a lo establecido en el Convenio de Colaboración Técnica y Financiera y sus documentos anexos las deficiencias en las competencias técnicas, una cantidad de horas disponibles de parte del equipo de tratamiento menor a las necesarias para realizar las intervenciones del programa, interrupción de la atención, deterioro o insuficiencia en infraestructura e implementación, entre otras situaciones de igual magnitud debidamente calificadas.

- b. En general, toda aquella práctica que interfiera con el adecuado desarrollo del proceso terapéutico de los beneficiarios.
- c. Cualquier incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el presente convenio.

DÉCIMO SEGUNDO: DEL PROCEDIMIENTO PARA INCUMPLIMIENTOS GRAVES.

En caso de incumplimiento, se aplicará el siguiente procedimiento:

- I. El/la Director/a Regional de SENDA respectivo enviará un oficio con un informe detallado al Director/a del Servicio de Salud, indicando los hechos

ocurridos, el o los establecimientos de salud involucrados y los fundamentos que justifiquen el incumplimiento constatado.

- II. Una vez recibido el informe, el/la directora/a del Servicio de Salud, tendrá un plazo de 15 días hábiles para realizar sus descargos y proponer soluciones a las observaciones realizadas, indicando además la forma y el plazo en que estas soluciones se implementarán. El informe deberá ser presentado a la Dirección Regional de SENDA, mediante un Oficio dirigido al Director/a Regional de SENDA.
- III. Excepcionalmente, por razones fundadas y atendiendo al impacto que el incumplimiento genera en la intervención con las personas, el (la) Director(a) Regional de SENDA respectivo podrá solicitar que el informe con los descargos y propuesta de soluciones se presente en la Dirección Regional de SENDA en un plazo menor a 15 días hábiles, pero siempre igual o superior a 5 días hábiles.
- IV. SENDA, dentro de los 10 días hábiles siguientes de la recepción de los descargos deberá aprobar las soluciones propuestas y/o formular las observaciones que le parezcan pertinentes. En este último caso, el/la Directora/a Regional de SENDA notificará mediante oficio dirigido al/la directora/a del Servicio de Salud las observaciones y las partes deberán utilizar todos los mecanismos necesarios, en la esfera de sus atribuciones, para acordar los aspectos no consensuados.

Las partes dejan constancia que los días hábiles para los efectos del presente convenio serán de lunes a viernes, excepto los festivos.

DÉCIMO TERCERO: DE LOS INCUMPLIMIENTOS MUY GRAVES

Se entenderá por incumplimientos graves, las siguientes situaciones:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por el Servicio de Salud y que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, implicando que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido y aquellas que vulneran gravemente los derechos de los usuarios.

b) Falta grave y deliberada de veracidad de la información registrada en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento respecto de las intervenciones realizadas a las personas usuarias en tratamiento.

c) Efectuar cobros improcedentes a los(as) beneficiarios(as) de los planes de tratamiento y rehabilitación contratados.

DÉCIMO CUARTO: DEL PROCEDIMIENTO PARA INCUMPLIMIENTOS MUY GRAVES.

En caso de incumplimiento, se aplicará el siguiente procedimiento:

I. El/la Director/a Regional de SENDA respectivo enviará un oficio con un informe detallado al Director/a del Servicio de Salud, indicando los hechos ocurridos, el o los establecimientos involucrados y los fundamentos que justifiquen el incumplimiento constatado.

II. Una vez recibido el informe, el/la directora/a del Servicio de Salud, tendrá un plazo de 10 días hábiles para realizar sus descargos y proponer medidas a tomar y/o soluciones a las observaciones realizadas, indicando además la forma y el plazo en que estas se implementarán. El informe deberá ser presentado a la Dirección Regional de SENDA, mediante un Oficio dirigido al Director/a Regional de SENDA.

III. Excepcionalmente, por razones fundadas y atendiendo al impacto que el incumplimiento genera en la intervención con las personas, el (la) Director(a) Regional de SENDA respectivo podrá solicitar que el informe con los descargos y propuesta de soluciones se presente en la Dirección Regional de SENDA en un plazo menor a 10 días hábiles, pero siempre igual o superior a 5 días hábiles.

IV. SENDA, dentro de los 10 días hábiles siguientes de la recepción de los descargos deberá aprobar las medidas y/o soluciones propuestas SENDA, notificará lo resuelto mediante oficio dirigido al/la directora/a del Servicio de Salud, suscrito por el/la Directora/a Regional de SENDA.

V. De no ser aprobadas las medidas y/o soluciones propuestas, el/la Directora Regional de SENDA informará al Jefe/a de la División Programática de SENDA de ello, quien estará facultado, de acuerdo a lo establecido en cláusula décimo sexta, a iniciar un proceso de término total o parcial del convenio.

Las partes dejan constancia que en caso de la no presentación por parte del/la director/a del Servicio de Salud de cualquiera de los Informes señalados anteriormente en las cláusulas décimo segunda y décimo cuarta, SENDA reiterará la solicitud del mismo y otorgará un plazo adicional de 10 días hábiles para su presentación.

Si, pese la reiteración de solicitud realizada, el Servicio de Salud no presentare el informe respectivo, SENDA se encontrará facultado para poner término anticipado al presente convenio, de acuerdo a lo establecido en la letra h) de la cláusula siguiente.

DÉCIMO QUINTO: DEL TÉRMINO TOTAL O PARCIAL DEL CONVENIO.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol podrá poner término total o parcial al presente convenio, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciere alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- c) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
- d) Si a uno o más establecimientos de salud, se le hubiere revocado la autorización sanitaria, y el Servicio de Salud no hubiere puesto término a la relación contractual que lo une con dichas entidades.
- e) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.
- f) Si el Servicio de Salud queda sin establecimientos de salud que estén en condiciones de cumplir las prestaciones convenidas en el presente instrumento.
- g) Si al Servicio de Salud se le hubieren notificado tres o más incumplimientos, respecto a un mismo establecimiento ejecutor, en un periodo equivalente a la mitad de la vigencia del presente convenio, de aquellos a que se refiere la cláusula décima primera o décima tercera de este instrumento.
- h) Si, pese a la reiteración realizada por SENDA, el Servicio de Salud no presentara los informes señalados en la cláusula décimo segunda o décimo cuarta.
- i) Si habiéndose informado de incumplimientos muy graves, los descargos presentados no fueren satisfactorios para la resolución del incumplimiento.

Se entiende por término total cuando se pone término a las prestaciones contratadas respecto a todos los establecimientos de salud indicados en el presente contrato. Se entiende por término parcial cuando se pone término a las prestaciones contratadas respecto a alguno o algunos de los establecimientos de salud indicados en el presente contrato.

Una vez tramitada la resolución que disponga un término parcial o total, las partes suscribirán una modificación de convenio en que se ajustará la asignación de los establecimientos de salud respectivos de los cuales se ha puesto término.

En caso que el convenio termine anticipadamente, el Servicio de Salud, deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, la que estará señalada en la Resolución que disponga el término del contrato, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de salud que continuará la atención, acompañando un Informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito del proceso terapéutico.

Respecto del registro de las prestaciones, en caso de término anticipado de contrato, el Servicio de Salud deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas beneficiarias, y registrar en SISTRAT de acuerdo a la acción realizada.

DECIMO SEXTO: PROCEDIMIENTO DE TÉRMINO ANTICIPADO:

- I. Si analizados los antecedentes, se determina el término anticipado del presente convenio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA comunicará este hecho al Servicio de Salud, mediante oficio, especificando la causal que origina el término del convenio.

Las notificaciones que se efectúen al Servicio de Salud en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por Correo.

- II. El Servicio de Salud dispondrá de quince días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y

Alcohol, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originen el término o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

- III. Si el Servicio de Salud no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrá por acreditado el o los incumplimientos y se pondrá término al convenio, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en la que se indicará la causal de término y la fecha en que se hará efectivo el mismo.
- IV. Si el Servicio de Salud ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de veinte días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogéndolos, dictando el correspondiente acto administrativo.

En las dos situaciones previstas en los números anteriores, el Servicio de Salud podrá presentar recurso de reposición ante el Director Nacional de SENDA, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si el Servicio de Salud no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, el término anticipado quedará firme.

DÉCIMO SÉPTIMO: Senda realizará visitas destinadas a supervisar el correcto cumplimiento de los convenios y de las normas que regulen la prestación de meses de planes de tratamiento. El objetivo de esta visita observará fundamentalmente el recurso humano, la infraestructura, el registro de las prestaciones realizadas y, en general todo aquello que fuere relevante y pertinente para el correcto funcionamiento del programa y la provisión de un servicio de calidad, de acuerdo al presente Convenio.

Para la adecuada ejecución de esta supervisión, El Servicio de Salud entregará todas las facilidades de acceso a dependencias e información que se requiera, según lo establecido para estos efectos en el Convenio de Colaboración Técnica y Financiera,

individualizado en la cláusula segunda, o el que se encuentre vigente a la época de la supervisión. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

Para efectos de evaluar técnicamente y supervisar el cumplimiento del tratamiento otorgado por los programas, SENDA podrá comunicarse directamente con los usuarios de los planes de tratamiento, considerando lo dispuesto en la Ley N°19.628, la Ley N°20.584, y en cualquier otra norma que regule el carácter secreto de la información. Con todo, SENDA informará de manera oportuna al respectivo Servicio de Salud el proceso y los resultados de esta acción.

Lo señalado precedentemente es sin perjuicio de las facultades de supervisión y fiscalización que le competen al Ministerio de Salud en su rol de autoridad sanitaria y Gestores de Red, a través de la Seremi respectivas y de los Servicios de Salud.

DÉCIMO OCTAVO: SENDA a través de sus Direcciones Regionales y el Ministerio de Salud, a través de las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, realizarán una evaluación técnica a los equipos de los programas de tratamiento del Servicio de Salud, cuyos resultados u observaciones estarán disponibles en SISTRAT para los equipos y directivos de los establecimientos.

Así mismo, SENDA a través de sus Direcciones Regionales y el Ministerio de Salud, a través de los Servicios de Salud respectivos, realizarán asesoría técnica a los equipos de los programas de tratamiento.

DÉCIMO NOVENO: Para el adecuado control de la actividad y supervisión del Programa, así como también para el análisis técnico de la información, estará a disposición del Servicio de Salud el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), software en línea con plataforma estable, que estará a disposición para el registro de la información requerida.

Para el manejo de este Sistema se asignará clave de acceso a 2 profesionales por equipo, las cuales deberán ser intransferibles, por lo que el propietario de dicha clave, será el responsable de la información registrada en el sistema. En caso que alguno o ambos profesionales con claves de acceso a SISTRAT, cesen sus funciones en forma definitiva, la entidad deberá informar a Senda y solicitar la desactivación de la clave de acceso, como también solicitar otra clave para el/los nuevos profesionales, según los procedimientos vigentes.

El Servicio de Salud se obliga, a través de las personas designadas para ello, a ingresar los datos correspondientes en la Fichas existentes en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), a saber: Ficha de Demanda, Ficha de Ingreso, Ficha Mensual de Prestaciones, Ficha de Evaluación del Proceso, Ficha de Egreso, Ficha de Seguimiento, Ficha TOP y Ficha de Integración Social o aquellas que sean incorporadas durante el periodo de vigencia del convenio. Es fundamental el registro oportuno de la información, dado que estas Fichas, tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias del Programa.

Los datos correspondientes a las fichas mensuales deberán ser ingresados a través del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), en tiempo real y hasta el último día del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las prestaciones, día que se considerará de cierre de sistema. En el evento de cualquier dificultad en el ingreso de la información durante el mes de registro correspondiente, ya sea estos errores del sistema o errores de usuario, se deberá reportar a SENDA Regional vía correo electrónico, hasta el último día hábil del mes al que corresponde el registro.

Con todo, las prestaciones correspondientes a los planes de tratamiento ejecutados durante los meses de diciembre de 2018 y diciembre de 2019 deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), de que trata la cláusula décimo quinta de este instrumento, hasta el día 20 de diciembre de 2018 y 20 de diciembre de 2019 respectivamente, sin perjuicio de lo cual deberán continuar ejecutándose hasta el 31 de diciembre del respectivo año, conforme a las necesidades de las personas tratadas.

Sin perjuicio de lo expuesto, SENDA - en virtud de sus atribuciones legales y a objeto de velar por la correcta ejecución de los servicios contratados- podrá realizar modificaciones al Sistema de Registro de Prestaciones, las que deberán ser informadas a las entidades ejecutoras para su correcta, veraz, eficiente y oportuna implementación.

VIGÉSIMO: El Servicio de Salud debe contribuir a la promoción de una cultura de evaluación y mejora continua de la calidad de los servicios, resguardando la participación del equipo profesional en instancias de capacitación y asesoría, favoreciendo la integración en el programa de metodologías de evaluación de

procesos y resultados terapéuticos. En ese marco, se sitúa el Sistema de Monitoreo de Resultados, mecanismo de recolección y análisis de la información proveniente del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), que los equipos profesionales deben instalar, conocer y utilizar de manera periódica, con la finalidad de obtener indicadores de resultados que apoyen la toma de decisiones orientadas a la mejora continua de la calidad. El programa de tratamiento, deberá realizar un monitoreo de sus resultados terapéuticos, que incluye variables tales como tiempos de espera, retención, tipo de egreso, logro terapéutico, y una propuesta de mejoramiento y/o mantenimiento de indicadores, en formato establecido por SENDA, el que será entregado por las respectivas Direcciones Regionales. El Servicio de Salud deberá velar porque cada centro remita la Ficha de Monitoreo de Resultados a la respectiva oficina regional de Senda, en los siguientes plazos:

- 30 de Julio de 2018, que dé cuenta de la información del periodo 1 de enero al 30 de junio de 2018.
- 20 de enero de 2019, que dé cuenta de la información del periodo 1 de enero al 20 de diciembre de 2018.
- 30 de Julio de 2019, que dé cuenta de la información del periodo 1 de enero al 30 de junio de 2019.
- 30 de diciembre de 2019, que dé cuenta de la información del periodo 1 de enero al 20 de diciembre de 2019.

VIGÉSIMO PRIMERO: Si con posterioridad a la suscripción del convenio, SENDA estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, en cuanto a la calidad de los mismos, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para el Servicio de Salud, se evaluará y propondrá al mismo la eventual modificación del contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, establecidos en el presente convenio.

Los períodos en que el Servicio evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, será en los meses de junio y diciembre de 2018, y en junio de 2019.

Reasignación en el mes de junio del año 2018

Si un programa al 30 de junio del año 2018, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, en el período de enero a junio del año 2018 se podrá modificar el convenio suscrito en el plan afectado, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales asignados correspondiente al año 2018 y, consecuentemente, el monto del mismo convenio, previo acuerdo entre SENDA y Ministerio de Salud.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados, y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el segundo semestre del año en curso, es decir, desde julio a diciembre del año 2018, disminuyendo dicho porcentaje para el período antes señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, hubiere programas que a la referida fecha presentaren una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, en el período de enero a junio del año 2018, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol en acuerdo con el Ministerio de Salud podrá modificar el convenio suscrito con el Servicio de Salud en el plan afectado y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales asignados correspondiente al año 2018, a efectos de cubrir así la demanda existente.

Con todo, y por razones fundadas, el Servicio podrá extender la reasignación ocurrida en junio de 2018 por todo el período de vigencia del convenio.

Reasignación en el mes de diciembre del año 2018.

Si al 20 de diciembre de 2018, y por razones que no le son imputables, el Servicio de Salud no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, en el período de enero a 20 de diciembre del año 2018, se podrá modificar el convenio suscrito con el Servicio de Salud en el plan afectado, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales asignados correspondiente al año 2019 y consecuentemente, el monto del mismo convenio.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de enero a diciembre del año 2019, disminuyendo el dicho porcentaje para el período antes señalado, previo acuerdo entre SENDA y el Ministerio de Salud.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, hubiere programas que a la referida fecha presentaren una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, en el período de enero a diciembre de 2018, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol en acuerdo con Ministerio de Salud, podrá modificar en el plan afectado del convenio suscrito con el Servicio de Salud y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales asignados correspondiente al año 2019, a efectos de cubrir así la demanda existente.

Reasignación en el mes de junio del año 2019

Si un programa al 30 de junio del año 2019, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, en el período de enero a junio del año 2019, se podrá modificar el convenio suscrito con dicho Servicio de Salud en el plan afectado, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales asignados correspondiente al año 2019 y, consecuentemente, el monto del mismo convenio, previo acuerdo entre SENDA y Ministerio de Salud.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de julio a diciembre, disminuyendo en dicho porcentaje en el período señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, hubiere programas que a la referida fecha presentaren una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, en el período de enero a junio del año 2019, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol en acuerdo con el Ministerio de Salud, podrá modificar el convenio suscrito con el Servicio de Salud en el plan afectado y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales asignados correspondiente al año 2019, a efectos de cubrir así la demanda existente.

Reasignaciones extraordinarias

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, excepcionalmente podrá evaluar en períodos distintos a los señalados precedentemente, el porcentaje de ejecución esperado al período evaluado, de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, utilizando los mismos criterios antes señalados, para el aumento o disminución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que la compra de meses de planes de tratamiento, que deban ejecutarse durante el año 2019 estará sujeto a lo que establezca la ley de presupuesto para el sector público correspondiente a dicho año, reservándose este Servicio la facultad de requerir modificaciones al convenio suscrito con el Servicio de Salud.

Las referidas modificaciones contractuales son sin perjuicio de la facultad de las partes de acordar modificaciones de otra naturaleza, siempre dentro del margen de la legislación vigente.

Toda modificación del presente Convenio deberá ser aprobada mediante el correspondiente acto administrativo, totalmente tramitado.

VIGESIMO SEGUNDO: Considerando que los profesionales participaran en la ejecución de los planes de tratamiento contratados que cumplirán funciones que implican una relación directa y habitual con menores de edad, para su selección el Servicio de Salud, a través de los establecimientos de su Red Asistencial que conforme al presente acuerdo de voluntades ejecutarán los mismos, deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 bis del Decreto Ley N° 645, de 1925, sobre el Registro General de Condenas, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades.

VIGESIMO TERCERO: Las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

VIGESIMO CUARTO: La personería de doña Ximena Guzmán Uribe, Directora, para actuar en representación del Servicio de Salud Arica, consta de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 12, de 16 de mayo de 2016, del Ministerio de Salud.

La representación con la que comparece don Antonio Leiva Rabel, consta de su designación como Director Nacional (S), aprobada por Decreto Supremo N° 1680, de fecha 26 de julio de 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

VIGÉSIMO QUINTO: El presente convenio se firma en 2 ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder del Servicio de Salud, y uno en poder de SENDA.

FIRMAN: XIMENA GUZMÁN URIBE DIRECTORA SERVICIO DE SALUD ARICA. ANTONIO LEIVA RABAEI. DIRECTOR NACIONAL (S). SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE



**DR. PATRICIO BUSTOS STREETER
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN
DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL**

**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO
DE DROGAS Y ALCOHOL
(05-09-01)**

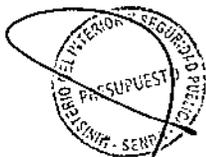
CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS

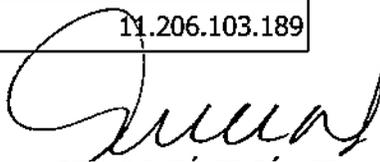
**CERTIFICADO N° 79
FECHA 21-02-2018**

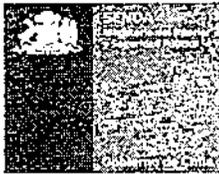
De acuerdo con la ley N° 21.053, del año 2018 y mediante el documento, certifico que existe disponibilidad presupuestaria para el rubro de gasto que se indica, con ello se podrá financiar el compromiso a tramitar en el presente documento adjunto.

| IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA | |
|--|--|
| TIPO | Resolución |
| N° | 25 |
| DETALLE | Aprueba Convenio de Prestación de Servicios entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA y el Servicio de Salud Arica, para la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de alcohol, drogas, para los años 2018 y 2019. |

| REFRENDACIÓN | |
|--------------------------------------|----------------|
| IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA | 24.03.001 |
| Tipo de Financiamiento | APORTE FISCAL |
| Presupuesto Vigente | 43.752.221.000 |
| Comprometido | 32.358.250.479 |
| Presente Documento Resolución Exenta | 187.867.332 |
| Saldo Disponible | 11.206.103.189 |




**BITA GONZÁLEZ GÉLVEZ
JEFA DE FINANZAS**



fp

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA, Y EL SERVICIO DE SALUD ARICA, PARA LA COMPRA DE MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO PARA PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL, PARA LOS AÑOS 2018 Y 2019.

En Santiago de Chile, a 31 de enero de 2018, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante "SENDA", RUT N° 61.980.170-9, representado por su Director Nacional (S), don Antonio Leiva Rabel, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 9, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y Servicio de Salud Arica, RUT N° 61.606.000-7, en adelante, "El Servicio de Salud", representado por su Directora, Ximena Guzmán Uribe, ambos domiciliados en calle 18 de septiembre N° 1000, edificio N, segundo piso, comuna de Arica, por la otra, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, de acuerdo al artículo 19, letra J, de aquel cuerpo legal, se encuentra facultado, entre otras materias, para celebrar convenios o contratos con entidades públicas o privadas, cuyo objeto diga relación directa con la ejecución de las políticas, planes y programas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.

SEGUNDO: Con fecha 31 de marzo de 2017 el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, suscribió un convenio de Colaboración Técnica y Financiera con el Ministerio de Salud, en adelante

“Convenio de Colaboración Técnica y Financiera”, destinado a implementar un “Programa de Planes de Tratamiento y Rehabilitación de Población Adulta con consumo problemático de drogas y alcohol”.

El referido Convenio de Colaboración Técnica y Financiera, que es de conocimiento de las partes, establece detalladamente las obligaciones y funciones de las entidades que lo suscribieron, los procedimientos técnicos, operativos, administrativos y financieros, de evaluación, asesoría y seguimiento de la ejecución del Programa de Tratamiento.

Dicho convenio es vinculante para las partes en el cumplimiento de las obligaciones y ejecución de los servicios.

TERCERO: El “Programa de Planes de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Problemas Derivados del Consumo de Drogas y Alcohol” tiene como objetivo otorgar acceso y cobertura de calidad, libre de copago, a la atención de personas, beneficiarias del libro II del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que consultan por problemas derivados del consumo de drogas y alcohol, en los establecimientos públicos y privados que hayan celebrado los convenios de compra de servicios para ello con SENDA.

El mencionado Programa contempla además la atención de los siguientes beneficiarios:

a) Personas que han infringido la ley bajo supervisión judicial, comprendidas dentro del programa de Tribunales de Tratamiento de Drogas, y que presentan consumo problemático de sustancias, y respecto de las cuales se ha decretado su ingreso a un programa de tratamiento, mediante la resolución judicial que aprueba la suspensión condicional del procedimiento. El tratamiento de estas personas se otorga a través de planes preferenciales, no exclusivos, en centros de tratamiento público y privados. Con todo, se deja constancia que la preferencia de estos usuarios deriva de la orden judicial respectiva.

b) Personas que han sido condenadas a las penas de libertad vigilada o libertad vigilada intensiva, como penas sustitutivas a la privación de libertad, que presenten un consumo problemático de drogas o alcohol y, respecto de los cuales, el tribunal les haya impuesto la obligación de asistir a programas de tratamiento de rehabilitación en dichas sustancias, de acuerdo al artículo 17 bis de la Ley N°

20.603, que modifica la ley N°18.216. El tratamiento de estas personas podrá brindarse en modalidad ambulatoria o mediante su internación en centros especializados, quedando sujeto el cumplimiento de esta condición al control periódico del tribunal, mediante audiencias de seguimiento e informes elaborados por el delegado de Gendarmería de Chile, encargado de efectuar el control de la condena. El tratamiento de estas personas se otorga a través de planes preferenciales, no exclusivos, en centros de tratamiento públicos y privados. Con todo, se deja constancia que la preferencia de estos usuarios deriva de la orden judicial respectiva.

CUARTO: Para el cumplimiento del objetivo señalado en la cláusula anterior, SENDA y el Ministerio de Salud, definieron los planes de tratamiento y rehabilitación que conforman este Programa. Para los efectos del presente convenio, la unidad del objeto de contratación es un mes de plan de tratamiento.

Un mes de plan de tratamiento corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias participa de un Plan de Tratamiento y Rehabilitación, que contempla un conjunto de intervenciones y prestaciones recomendables asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

El tipo de intervenciones y su frecuencia incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias.

Dichas intervenciones se encuentran señaladas en el documento denominado "Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas Adultas con Problemas Derivados del Consumo de Drogas y Alcohol", que es de conocimiento de las partes, y son las siguientes:

- consulta médica
- consulta psiquiátrica
- consulta de salud mental (individual y familiar)
- intervención psicosocial de grupo
- consulta psicológica
- psicoterapia individual
- psicoterapia de grupo
- psicodiagnóstico (incluye aplicación de test psicológicos si corresponde)

- visita domiciliaria
- Consultoría de Salud Mental ¹

Las prestaciones antes señaladas deben encontrarse debidamente registradas en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT) y todas ellas deben estar consignadas en la Ficha Clínica.

Considerando que la Ficha Clínica es el instrumento en el cual se registra la historia clínica de una persona y de su proceso de atención de salud, es allí donde deben registrarse todas las acciones e intervenciones que se realizan en el mes de tratamiento, además de toda aquella información que sea señalada en la normativa vigente.

El mes de tratamiento considera además la realización de exámenes de laboratorio que se requieran y la entrega de medicamentos, si corresponde.

Se debe considerar además en la ejecución de los planes de tratamiento los recursos que permitan contar con un equipo de tratamiento adecuado, con procesos que faciliten la capacitación de éste, así como instalaciones adecuadas y mantención de éstas y equipamiento suficiente.

Los meses de planes de tratamiento y rehabilitación incluidos en este programa, son los que se señalan en el Convenio de Colaboración Técnica y Financiera suscrito por SENDA y el Ministerio de Salud, con fecha 31 de marzo de 2017 y aprobado mediante Resolución Exenta N° 661, de 9 de junio de 2017, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a saber:

1. Plan de Tratamiento Ambulatorio Básico para Población General (PAB-PG)

Este plan está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos, y destinado a personas que presentan consumo perjudicial o dependencia de sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial moderado, donde resalta la existencia de una actividad ocupacional (laboral o educacional) parcial o total y la existencia de soporte familiar.

¹ Se define como la actividad conjunta y de colaboración permanente entre el equipo de especialidad en salud mental y el equipo de salud general del nivel primario, que tiene como propósito potenciar la capacidad resolutoria del nivel primario, mejorar la referencia y contra referencia de personas, entre ambos niveles de atención, garantizar la continuidad de cuidados de la población usuaria con problemas de salud mental o trastornos mentales. Orientaciones Técnicas de Consultoría de Salud Mental, MINSAL 2016.

La duración del Plan debe siempre considerar, las necesidades de intervención de las personas, cuyos objetivos deben ser plasmados en un Plan Individual de Tratamiento. No obstante, un panel de expertos sugiere que una duración aproximada de este plan es de 12 meses, con una frecuencia de asistencia de 2 días por semana, con 2 a 4 horas de permanencia cada vez, y una concentración de 1 a 2 intervenciones por día. Se puede desarrollar en horario diurno o vespertino.

2. Plan de Tratamiento Ambulatorio Intensivo para Población General (PAI-PG)

Este plan esta compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos, y destinado a personas con diagnóstico de consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial moderado o severo, (con presencia de comorbilidad psiquiátrica o somática leve, sin actividad ocupacional y con soporte familiar).

La duración del Plan debe siempre considerar, las necesidades de intervención de las personas, cuyos objetivos deben ser plasmados en un Plan Individual de Tratamiento. No obstante, un panel de expertos sugiere que una duración aproximada de este plan es de 12 meses, con una frecuencia de asistencia de 5 días a la semana, entre 4 a 6 horas de permanencia diaria, y una concentración de 3 a 4 prestaciones por día. Ese plan puede ser desarrollado en un horario vespertino.

3. Plan de Tratamiento Residencial para Población General (PR-PG)

Este plan está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos y destinado a personas con dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial severo, (múltiples tratamientos previos, consumo en miembros de la familia, red de apoyo familiar y social inexistente o con gran deterioro, con trastorno psiquiátrico severo compensado y una percepción de autoeficacia disminuida o ausente).

La duración del Plan debe siempre considerar, las necesidades de intervención de las personas, cuyos objetivos deben ser plasmados en un Plan Individual de Tratamiento. No obstante, un panel de expertos sugiere que una duración aproximada de este plan es entre 3 y 12 meses, con permanencia de 7 días, con una jornada terapéutica de 5 a 7 horas cada día, y una concentración de

intervenciones diarias no menor a 5 (incorpora permisos fines de semana u otros similares).

4. Plan de Tratamiento Ambulatorio Intensivo Específico para Mujeres Adultas (PAI-PM)

Este plan está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos y destinado a mujeres adultas, con diagnóstico de consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas con y sin hijos, embarazadas o no y compromiso biopsicosocial moderado a severo, (con presencia de comorbilidad psiquiátrica o somática moderada, sin actividad ocupacional y con algún grado de soporte familiar).

Este plan permite que las mujeres que tienen hijas/os menores de 5 años puedan ser acompañadas por ellos a tratamiento. Se desarrolla en un régimen ambulatorio, de permanencia promedio de 5 horas al día, motivo por el cual además de brindar el conjunto recomendable para el logro de los objetivos terapéuticos, se deben cubrir las necesidades de permanencia, tanto para la usuaria como para sus hijas/os, así como contar con equipamiento y espacios adecuados para éstos últimos, por ejemplo sala de juegos y personal de apoyo para cuidado.

La duración del Plan debe siempre considerar, las necesidades de intervención de las personas, cuyos objetivos deben ser plasmados en un Plan Individual de Tratamiento. No obstante, un panel de expertos sugiere que una duración aproximada de este plan es de 12 meses, con una frecuencia de asistencia de 5 días a la semana, entre 4 a 6 horas de permanencia diaria, y una concentración de 4 a 5 prestaciones por día.

5. Plan de Tratamiento Residencial Específico para Mujeres Adultas (PR-PM)

Este plan está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, se realizan en un régimen de internación de 24 horas, preferentemente en una modalidad de comunidad terapéutica, para obtener el logro de los objetivos terapéuticos, destinado a mujeres adultas con diagnóstico de consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas con y sin hijos, embarazadas o no, con compromiso biopsicosocial severo (múltiples tratamientos previos, consumo y/o tráfico en miembros de la familia, sin red de

apoyo familiar y social, con trastorno psiquiátrico severo compensado, percepción disminuida o ausente de autoeficacia).

Este plan permite que las mujeres que tienen hijas/os menores de 5 años puedan ingresar con ellos a tratamiento. Se desarrolla en un régimen de permanencia en el Centro de Tratamiento durante las 24 horas motivo por el cual además de brindar el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos, se deben cubrir necesidades de alimentación, higiene, alojamiento y abrigo, tanto para la usuaria como para sus hijas/os así como contar con equipamiento y espacios adecuados para la permanencia de los niños/niñas, por ejemplo, cunas, colchonetas, tina para la ducha, mudadores, SEDILE, sala de juegos y personal especializado para su cuidado.

La duración del Plan debe siempre considerar, las necesidades de intervención de las personas, cuyos objetivos deben ser plasmados en un Plan Individual de Tratamiento. No obstante, un panel de expertos sugiere que una duración aproximada de este plan es entre 3 y 12 meses, con permanencia de 7 días, en una jornada terapéutica de 5 a 7 horas cada día, y una concentración de intervenciones diarias no menor a 5 (incorpora permisos fines de semana u otros similares).

Para todos los planes anteriores, con el fin de cumplir con la integralidad y la flexibilidad que requiere la intervención en el tratamiento del consumo problemático de sustancias, el programa de tratamiento deberá ser partícipe de la red de centros de tratamiento de la jurisdicción del Servicio de Salud, estar participando de manera activa en reuniones formales de red de alcohol y drogas, de salud mental, u otras análogas o similares, estar en coordinación con la red de Salud General, según el funcionamiento del sistema de derivación y contra derivación correspondiente, con el propósito de facilitar la atención y resolutivez de problemas de salud asociados, el acceso a oportunidades de apoyo a la integración social y la continuidad de la atención y cuidados en salud de las personas usuarias de los programas de tratamiento.

Por otra parte, dadas las exigencias y la complejidad del perfil de las personas usuarias, se debe contar con un equipo técnico capaz de realizar la intervención considerando las necesidades e intereses de las personas usuarias objeto de este Programa. La intervención es de carácter especializado por lo que el equipo de

profesionales debe tener formación, experiencia y características personales adecuadas a la intervención que se requiere.

Consecuentemente, el programa deberá contar con un equipo profesional capacitado que se desempeñe en situación de alta vulnerabilidad; considerando variables del desarrollo, de género, la potencial presencia de comorbilidad física o psicológica, así como otras variables de índole psicosocial, todas estas, en interacción con el consumo problemático de drogas - alcohol.

La selección del recurso humano en el programa debe considerar por tanto, las variables anteriores.

Asimismo, la intervención requiere de la coordinación interna del equipo, que permita un efectivo trabajo interdisciplinario que no fragmente ni parcele la intervención, sino que permita la integración de los aspectos que el equipo técnico evalúa como esenciales en la intervención.

El equipo debe tender a la interdisciplinariedad e integralidad de la intervención a través de la integración de profesionales de diversos ámbitos (psiquiatría, psicología, trabajo social, terapia ocupacional, psicopedagogía, técnicos, entre otros). Cada miembro del equipo debe poseer una visión clara de sus propias funciones y reconocer los intereses comunes en el trabajo especializado con de esta población.

El equipo debe contar con una organización interna operativa, con mecanismos de evaluación y autocuidado, fortalecer la acción conjunta de manera coherente y establecer mecanismos y estrategias de coordinación con equipos y/o profesionales externos o instancias de la red.

Para mantener la sistematización del trabajo en equipo, se requiere contar con instancias técnicas de participación (reuniones de equipo, análisis de caso etc.), en sus distintas áreas (técnica, administrativa y directiva) favoreciendo la planificación y la evaluación permanente de la labor realizada.

Sin perjuicio de lo expuesto, en la ejecución de los planes de tratamiento y rehabilitación señalados, deberá darse cumplimiento además de las normas técnicas y administrativas dictadas por el Ministerio de Salud y a las disposiciones establecidas conjuntamente por el Ministerio de Salud y el SENDA sobre la materia, las que se detallan en el documento "Orientaciones Técnicas de los Planes de

Tratamiento y Rehabilitación para Personas con Problemas derivados del Consumo de Drogas”, el que es de conocimiento de las partes.

QUINTO: Por este acto el Servicio de Salud Arica se compromete a realizar durante veinticuatro meses, esto es, desde el 01 enero de 2018 al 31 diciembre de 2019, a través de los establecimientos indicados en el cuadro anexo del presente contrato, la cantidad de meses de planes de tratamiento que se señalan en la cláusula octava de este instrumento, por establecimiento y tipo de plan.

Para efectos de ejecutar, a través de los establecimientos indicados en el cuadro anexo de cláusula octava, los meses de planes de tratamiento convenidos, el Servicio de Salud podrá establecer convenios con Municipios, Corporaciones Municipales, Hospitales u otros bajo los mecanismos normativos vigentes.

Lo anterior, sin perjuicio que la responsabilidad del buen servicio y la calidad técnica de éste es de responsabilidad última del Servicio de Salud.

SEXTO: El Servicio de Salud Arica proporcionará a los beneficiarios de los meses de planes de tratamiento y rehabilitación contratados, todas y cualquiera de las prestaciones que incluyen los mismos, de acuerdo a las necesidades del usuario, resguardando que las mismas se desarrollen con la calidad adecuada para alcanzar los objetivos terapéuticos. Lo anterior, sin exigir al usuario y/o su familia algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

Con todo, en el caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas por este convenio, la persona en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, debiendo constar copia de dicho documento en la respectiva ficha clínica o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa debiendo firmar un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, SENDA no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este convenio.

SÉPTIMO: El convenio que se celebra mediante el presente instrumento regirá desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe hasta el 31 de diciembre de 2019.

No obstante lo anterior, por razones excepcionales de buen servicio, y especialmente en atención a las necesidades de las personas tratadas, las partes reconocen que los meses de planes de tratamiento objeto de este contrato se han otorgado a partir del 1° de enero del año 2018.

Con todo, en ningún caso, SENDA pagará los meses de planes otorgados mientras no esté totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio.

OCTAVO: Considerando lo anterior, el Servicio de Salud se obliga a realizar durante la vigencia el presente convenio, los meses de planes de tratamiento y rehabilitación, según lo estipulado en la cláusula precedente, que se indican a continuación:

| Tipo de Plan de tratamiento acordado | Número de Meses de planes año 2018 | Número de Meses de planes año 2019 | Número de Meses de planes años 2018-2019 |
|--------------------------------------|------------------------------------|------------------------------------|--|
| PG PAB | 120 | 120 | 240 |
| PG PAI | 396 | 396 | 792 |
| M PAI | 156 | 156 | 312 |

Los precios de los meses de planes de tratamiento son los siguientes:

| Precios | | | | | |
|-------------------------|-----------------------|-----------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|
| Tipo de Plan | PAB Población General | PAI Población General | PR Población General | PAI Población Mujeres | PR Población Mujeres |
| Valor en pesos chilenos | \$ 100.124 | \$ 289.726 | \$ 560.563 | \$ 391.801 | \$ 670.801 |

El Decreto N° 140 de 2004, del Ministerio de Salud, que estableció el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, asigna a éstos en su artículo 1° *“la articulación, gestión y desarrollo de la red asistencial correspondiente, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud, como también la rehabilitación y cuidados paliativos de las personas enfermas.”* Dicho Reglamento señala además, en su artículo 3°, que dicha red estará compuesta por *“el conjunto de establecimientos asistenciales públicos que forman parte del Servicio, los establecimientos municipales de atención primaria de salud de su*

territorio y los demás establecimientos públicos o privados que mantengan convenios con el Servicio de Salud respectivo para ejecutar acciones de salud, los cuales deberán colaborar y complementarse entre sí para resolver de manera efectiva las necesidades de salud de la población.” El mismo cuerpo legal señala, además, que “la Red Asistencial de cada Servicio de Salud deberá colaborar y complementarse con la de los otros Servicios, y con otras instituciones públicas o privadas que correspondan, a fin de resolver adecuadamente las necesidades de salud de la población.”

Considerando lo anterior, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol destinará por la totalidad del presente convenio asciende a la cantidad de \$375.734.664.-, en los términos expresados en el siguiente cuadro Anexo:

| ANEXO de actividades comprometidas anuales (en meses de planes y pesos) | | | | | | | | | |
|---|--------------------|-----------|---|-----------------|--------|-------|-------|------|----------------------------------|
| Periodo | Región | Prestador | Centro | Meses de Planes | | | | | TOTAL Presupuesto Anual \$ |
| | | | | PG-PAB | PG-PAI | PG-PR | M-PAI | M-PR | |
| 2018 | Arica - Parinacota | SS Arica | Centro de Salud Mental Comunitaria Norte (ex ESSMA Norte) | 60 | 240 | - | 72 | - | \$ 103.751.352 |
| | | | ESSMA Sur | 60 | 132 | - | 84 | - | \$ 77.162.556 |
| | | | Hospital de Día de Arica | - | 24 | - | - | - | \$ 6.953.424 |
| 2019 | Arica - Parinacota | SS Arica | Centro de Salud Mental Comunitaria Norte (ex ESSMA Norte) | 60 | 240 | - | 72 | - | \$ 103.751.352 |
| | | | ESSMA Sur | 60 | 132 | - | 84 | - | \$ 77.162.556 |
| | | | Hospital de Día de Arica | - | 24 | - | - | - | \$ 6.953.424 |
| TOTAL 2018 | | | | 120 | 396 | - | 156 | - | \$ 187.867.332 |
| TOTAL 2019 | | | | 120 | 396 | - | 156 | - | \$ 187.867.332 |
| TOTAL CONVENIO | | | | 240 | 792 | - | 312 | - | \$ 375.734.664 |

Se deja constancia que, tratándose del sistema público de salud, los dispositivos, prestadores o establecimientos ejecutores no son partes integrantes del presente convenio de prestación de servicios y que su participación en la ejecución de los servicios corresponde al funcionamiento ordinario de la Red Asistencial coordinada por el Servicio de Salud, sin que esto represente agencia oficiosa, mandato u otra figura de gestión por cuenta ajena respecto de alguna de las obligaciones de las partes descritas en las cláusulas quinta y sexta del presente convenio .

Los montos señalados precedentemente, correspondientes a los años 2018 y 2019, serán entregados al Servicio de Salud, siempre que la ley de presupuestos del sector público para el respectivo año, contemple los recursos necesarios al efecto.

Se deja expresa constancia que el precio indicado para el año 2019, podrá ser reajustado en el mes de diciembre del año 2018, y comenzará a regir en el mes de enero del año 2019. La cuantía de dicho reajuste será fijado en la época indicada previamente, teniendo como factores referenciales el reajuste que experimente el Índice de Precios al Consumidor de los últimos doce meses y la disponibilidad presupuestaria de acuerdo a la Ley de Presupuesto del Sector Público del año correspondiente. Los reajustes serán notificados al Servicio de Salud, una vez totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba, sin la necesidad de modificar el convenio suscrito.

NOVENO: SENDA pagará al Servicio de Salud los Meses de Planes de Tratamiento y Rehabilitación a que se refieren la cláusula anterior, por mes de plan de tratamiento y rehabilitación, efectivamente otorgado.

Se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación válido de pago, cuando se cumpla, con el registro mensual, en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT) de las prestaciones mencionadas en la cláusula cuarta del presente convenio y que correspondan al tipo de plan contratado.

Con todo, SENDA pagará al Servicio de Salud siempre respetando el tope máximo anual y total que se señala en el presente contrato.

Con todo, excepcionalmente, y en consideración a las complejidades propias de los servicios requeridos, realizado o no el pago, SENDA podrá requerir información respecto de la efectiva realización de un mes de plan de tratamiento y rehabilitación, teniendo en consideración, entre otros elementos técnicos, las características y necesidades propias de las personas usuarias.

El pago al Servicio de Salud de las prestaciones contratadas se realizará mensualmente y se hará efectivo sólo una vez que SENDA, a través de la Dirección Nacional o Regional, según corresponda, haya recibido la respectiva factura (o factura electrónica) y su documentación de respaldo, por el monto exacto de los

meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes, dentro de los cinco primeros días corridos del mes siguiente.

Recibida la factura y su documentación de respaldo, SENDA procederá a su visación, registro y pago, dentro de los 20 días corridos siguientes. El respectivo depósito o transferencia electrónica se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale el Servicio de Salud, si éste así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre del Servicio de Salud, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna de Santiago o en la Dirección Regional de SENDA correspondiente al domicilio del Servicio de Salud.

Para la facturación, se asignará clave de acceso al Sistema de gestión de Tratamiento SISTRAT, al Servicio de Salud, de modo de poder realizar monitoreo y emisión de facturas, las cuales deberán ser personales e intransferibles.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, dirección calle Agustinas N° 1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago, o en la forma que SENDA, instruya a futuro. SENDA no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma.

Sin perjuicio que SENDA pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento efectivamente realizados por el Servicio de Salud, SENDA, podrá realizar, en los meses de abril, agosto y diciembre de los años 2018 y 2019 un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados. Conforme a este proceso, SENDA pagará al Servicio de Salud los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período, por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo acumulado al periodo de ajuste correspondiente. Con todo, SENDA se reserva el derecho de realizar ajustes en meses distintos a los anteriormente señalados.

DÉCIMO: DE LOS INCUMPLIMIENTOS.

En caso de incumplimiento por parte del Servicio de Salud de las obligaciones derivadas de este Convenio y/o derivados de la prestación de los servicios contratados, SENDA, previa calificación de los antecedentes, podrá notificar al Director del Servicio de Salud, a través de un oficio, dando cuenta de los hechos

ocurridos, el o los establecimientos involucrados y los fundamentos que justifiquen el incumplimiento.

Para estos efectos, se entenderá que constituyen incumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio y de las derivadas de la prestación de los servicios contratados, los que podrán ser de carácter grave o muy grave.

DÉCIMO PRIMERO: DE LOS INCUMPLIMIENTOS GRAVES.

Se entenderá por incumplimientos graves, las siguientes situaciones:

- a. Las contravenciones a lo establecido en el Convenio de Colaboración Técnica y Financiera y sus documentos anexos.

Se entienden como contravenciones a lo establecido en el Convenio de Colaboración Técnica y Financiera y sus documentos anexos las deficiencias en las competencias técnicas, una cantidad de horas disponibles de parte del equipo de tratamiento menor a las necesarias para realizar las intervenciones del programa, interrupción de la atención, deterioro o insuficiencia en infraestructura e implementación, entre otras situaciones de igual magnitud debidamente calificadas.

- b. En general, toda aquella práctica que interfiera con el adecuado desarrollo del proceso terapéutico de los beneficiarios.
- c. Cualquier incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el presente convenio.

DÉCIMO SEGUNDO: DEL PROCEDIMIENTO PARA INCUMPLIMIENTOS GRAVES.

En caso de incumplimiento, se aplicará el siguiente procedimiento:

- I. El/la Director/a Regional de SENDA respectivo enviará un oficio con un informe detallado al Director/a del Servicio de Salud, indicando los hechos ocurridos, el o los establecimientos de salud involucrados y los fundamentos que justifiquen el incumplimiento constatado.
- II. Una vez recibido el informe, el/la directora/a del Servicio de Salud, tendrá un plazo de 15 días hábiles para realizar sus descargos y proponer soluciones

a las observaciones realizadas, indicando además la forma y el plazo en que estas soluciones se implementarán. El informe deberá ser presentado a la Dirección Regional de SENDA, mediante un Oficio dirigido al Director/a Regional de SENDA.

- III. Excepcionalmente, por razones fundadas y atendiendo al impacto que el incumplimiento genera en la intervención con las personas, el (la) Director(a) Regional de SENDA respectivo podrá solicitar que el informe con los descargos y propuesta de soluciones se presente en la Dirección Regional de SENDA en un plazo menor a 15 días hábiles, pero siempre igual o superior a 5 días hábiles.
- IV. SENDA, dentro de los 10 días hábiles siguientes de la recepción de los descargos deberá aprobar las soluciones propuestas y/o formular las observaciones que le parezcan pertinentes. En este último caso, el/la Directora/a Regional de SENDA notificará mediante oficio dirigido al/la directora/a del Servicio de Salud las observaciones y las partes deberán utilizar todos los mecanismos necesarios, en la esfera de sus atribuciones, para acordar los aspectos no consensuados.

Las partes dejan constancia que los días hábiles para los efectos del presente convenio serán de lunes a viernes, excepto los festivos.

DÉCIMO TERCERO: DE LOS INCUMPLIMIENTOS MUY GRAVES

Se entenderá por incumplimientos graves, las siguientes situaciones:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por el Servicio de Salud y que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, implicando que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido y aquellas que vulneran gravemente los derechos de los usuarios.
- b) Falta grave y deliberada de veracidad de la información registrada en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento respecto de las intervenciones realizadas a las personas usuarias en tratamiento.
- c) Efectuar cobros improcedentes a los(as) beneficiarios(as) de los planes de tratamiento y rehabilitación contratados.

DÉCIMO CUARTO: DEL PROCEDIMIENTO PARA INCUMPLIMIENTOS MUY GRAVES.

En caso de incumplimiento, se aplicará el siguiente procedimiento:

I. El/la Director/a Regional de SENDA respectivo enviará un oficio con un informe detallado al Director/a del Servicio de Salud, indicando los hechos ocurridos, el o los establecimientos involucrados y los fundamentos que justifiquen el incumplimiento constatado.

II. Una vez recibido el informe, el/la directora/a del Servicio de Salud, tendrá un plazo de 10 días hábiles para realizar sus descargos y proponer medidas a tomar y/o soluciones a las observaciones realizadas, indicando además la forma y el plazo en que estas se implementarán. El informe deberá ser presentado a la Dirección Regional de SENDA, mediante un Oficio dirigido al Director/a Regional de SENDA.

III. Excepcionalmente, por razones fundadas y atendiendo al impacto que el incumplimiento genera en la intervención con las personas, el (la) Director(a) Regional de SENDA respectivo podrá solicitar que el informe con los descargos y propuesta de soluciones se presente en la Dirección Regional de SENDA en un plazo menor a 10 días hábiles, pero siempre igual o superior a 5 días hábiles.

IV. SENDA, dentro de los 10 días hábiles siguientes de la recepción de los descargos deberá aprobar las medidas y/o soluciones propuestas SENDA, notificará lo resuelto mediante oficio dirigido al/la directora/a del Servicio de Salud, suscrito por el/la Directora/a Regional de SENDA.

V. De no ser aprobadas las medidas y/o soluciones propuestas, el/la Directora Regional de SENDA informará al Jefe/a de la División Programática de SENDA de ello, quien estará facultado, de acuerdo a lo establecido en cláusula décimo sexta, a iniciar un proceso de término total o parcial del convenio.

Las partes dejan constancia que en caso de la no presentación por parte del/la director/a del Servicio de Salud de cualquiera de los Informes señalados anteriormente en las cláusulas décimo segunda y décimo cuarta, SENDA reiterará la solicitud del mismo y otorgará un plazo adicional de 10 días hábiles para su presentación.

Si, pese la reiteración de solicitud realizada, el Servicio de Salud no presentare el informe respectivo, SENDA se encontrará facultado para poner término anticipado al presente convenio, de acuerdo a lo establecido en la letra h) de la cláusula siguiente.

DÉCIMO QUINTO: DEL TÉRMINO TOTAL O PARCIAL DEL CONVENIO.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol podrá poner término total o parcial al presente convenio, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciére alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- c) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
- d) Si a uno o más establecimientos de salud, se le hubiere revocado la autorización sanitaria, y el Servicio de Salud no hubiere puesto término a la relación contractual que lo une con dichas entidades.
- e) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.
- f) Si el Servicio de Salud queda sin establecimientos de salud que estén en condiciones de cumplir las prestaciones convenidas en el presente instrumento.
- g) Si al Servicio de Salud se le hubieren notificado tres o más incumplimientos, respecto a un mismo establecimiento ejecutor, en un periodo equivalente a la mitad de la vigencia del presente convenio, de aquellos a que se refiere la cláusula décima primera o décima tercera de este instrumento.
- h) Si, pese a la reiteración realizada por SENDA, el Servicio de Salud no presentara los informes señalados en la cláusula décimo segunda o décimo cuarta.
- i) Si habiéndose informado de incumplimientos muy graves, los descargos presentados no fueren satisfactorios para la resolución del incumplimiento.

Se entiende por término total cuando se pone término a las prestaciones contratadas respecto a todos los establecimientos de salud indicados en el presente contrato. Se entiende por término parcial cuando se pone término a las prestaciones contratadas respecto a alguno o algunos de los establecimientos de salud indicados en el presente contrato.

Una vez tramitada la resolución que disponga un término parcial o total, las partes suscribirán una modificación de convenio en que se ajustará la asignación de los establecimientos de salud respectivos de los cuales se ha puesto término.

En caso que el convenio termine anticipadamente, el Servicio de Salud, deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, la que estará señalada en la Resolución que disponga el término del contrato, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de salud que continuará la atención, acompañando un Informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito del proceso terapéutico.

Respecto del registro de las prestaciones, en caso de término anticipado de contrato, el Servicio de Salud deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas beneficiarias, y registrar en SISTRAT de acuerdo a la acción realizada.

DECIMO SEXTO: PROCEDIMIENTO DE TÉRMINO ANTICIPADO:

- I. Si analizados los antecedentes, se determina el término anticipado del presente convenio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA comunicará este hecho al Servicio de Salud, mediante oficio, especificando la causal que origina el término del convenio.

Las notificaciones que se efectúen al Servicio de Salud en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por Correo.

- II. El Servicio de Salud dispondrá de quince días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originen el término o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

- III. Si el Servicio de Salud no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrá por acreditado el o los incumplimientos y se pondrá término al convenio, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en la que se indicará la causal de término y la fecha en que se hará efectivo el mismo.
- IV. Si el Servicio de Salud ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de veinte días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogidos, dictando el correspondiente acto administrativo.

En las dos situaciones previstas en los números anteriores, el Servicio de Salud podrá presentar recurso de reposición ante el Director Nacional de SENDA, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si el Servicio de Salud no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, el término anticipado quedará firme.

DÉCIMO SÉPTIMO: Senda realizará visitas destinadas a supervisar el correcto cumplimiento de los convenios y de las normas que regulen la prestación de meses de planes de tratamiento. El objetivo de esta visita observará fundamentalmente el recurso humano, la infraestructura, el registro de las prestaciones realizadas y, en general todo aquello que fuere relevante y pertinente para el correcto funcionamiento del programa y la provisión de un servicio de calidad, de acuerdo al presente Convenio.

Para la adecuada ejecución de esta supervisión, El Servicio de Salud entregará todas las facilidades de acceso a dependencias e información que se requiera, según lo establecido para estos efectos en el Convenio de Colaboración Técnica y Financiera, individualizado en la cláusula segunda, o el que se encuentre vigente a la época de la supervisión. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

Para efectos de evaluar técnicamente y supervisar el cumplimiento del tratamiento otorgado por los programas, SENDA podrá comunicarse directamente con los usuarios de los planes de tratamiento, considerando lo dispuesto en la Ley N°19.628, la Ley N°20.584, y en cualquier otra norma que regule el carácter secreto de la información. Con todo, SENDA informará de manera oportuna al respectivo Servicio de Salud el proceso y los resultados de esta acción.

Lo señalado precedentemente es sin perjuicio de las facultades de supervisión y fiscalización que le competen al Ministerio de Salud en su rol de autoridad sanitaria y Gestores de Red, a través de la Seremi respectivas y de los Servicios de Salud.

DÉCIMO OCTAVO: SENDA a través de sus Direcciones Regionales y el Ministerio de Salud, a través de las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, realizarán una evaluación técnica a los equipos de los programas de tratamiento del Servicio de Salud, cuyos resultados u observaciones estarán disponibles en SISTRAT para los equipos y directivos de los establecimientos.

Así mismo, SENDA a través de sus Direcciones Regionales y el Ministerio de Salud, a través de los Servicios de Salud respectivos, realizarán asesoría técnica a los equipos de los programas de tratamiento.

DÉCIMO NOVENO: Para el adecuado control de la actividad y supervisión del Programa, así como también para el análisis técnico de la información, estará a disposición del Servicio de Salud el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), software en línea con plataforma estable, que estará a disposición para el registro de la información requerida.

Para el manejo de este Sistema se asignará clave de acceso a 2 profesionales por equipo, las cuales deberán ser intransferibles, por lo que el propietario de dicha clave, será el responsable de la información registrada en el sistema. En caso que alguno o ambos profesionales con claves de acceso a SISTRAT, cesen sus funciones en forma definitiva, la entidad deberá informar a Senda y solicitar la desactivación de la clave de acceso, como también solicitar otra clave para el/los nuevos profesionales, según los procedimientos vigentes.

El Servicio de Salud se obliga, a través de las personas designadas para ello, a ingresar los datos correspondientes en la Fichas existentes en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), a saber: Ficha de Demanda, Ficha de Ingreso, Ficha Mensual de Prestaciones, Ficha de Evaluación del Proceso, Ficha

de Egreso, Ficha de Seguimiento, Ficha TOP y Ficha de Integración Social o aquellas que sean incorporadas durante el periodo de vigencia del convenio. Es fundamental el registro oportuno de la información, dado que estas Fichas, tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias del Programa.

Los datos correspondientes a las fichas mensuales deberán ser ingresados a través del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), en tiempo real y hasta el último día del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las prestaciones, día que se considerará de cierre de sistema. En el evento de cualquier dificultad en el ingreso de la información durante el mes de registro correspondiente, ya sea estos errores del sistema o errores de usuario, se deberá reportar a SENDA Regional vía correo electrónico, hasta el último día hábil del mes al que corresponde el registro.

Con todo, las prestaciones correspondientes a los planes de tratamiento ejecutados durante los meses de diciembre de 2018 y diciembre de 2019 deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), de que trata la cláusula décimo quinta de este instrumento, hasta el día 20 de diciembre de 2018 y 20 de diciembre de 2019 respectivamente, sin perjuicio de lo cual deberán continuar ejecutándose hasta el 31 de diciembre del respectivo año, conforme a las necesidades de las personas tratadas.

Sin perjuicio de lo expuesto, SENDA - en virtud de sus atribuciones legales y a objeto de velar por la correcta ejecución de los servicios contratados- podrá realizar modificaciones al Sistema de Registro de Prestaciones, las que deberán ser informadas a las entidades ejecutoras para su correcta, veraz, eficiente y oportuna implementación.

VIGÉSIMO: El Servicio de Salud debe contribuir a la promoción de una cultura de evaluación y mejora continua de la calidad de los servicios, resguardando la participación del equipo profesional en instancias de capacitación y asesoría, favoreciendo la integración en el programa de metodologías de evaluación de procesos y resultados terapéuticos. En ese marco, se sitúa el Sistema de Monitoreo de Resultados, mecanismo de recolección y análisis de la información proveniente del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), que los equipos profesionales deben instalar, conocer y utilizar de manera periódica, con la finalidad de obtener indicadores de resultados que apoyen la toma de decisiones

orientadas a la mejora continua de la calidad. El programa de tratamiento, deberá realizar un monitoreo de sus resultados terapéuticos, que incluye variables tales como tiempos de espera, retención, tipo de egreso, logro terapéutico, y una propuesta de mejoramiento y/o mantenimiento de indicadores, en formato establecido por SENDA, el que será entregado por las respectivas Direcciones Regionales. El Servicio de Salud deberá velar porque cada centro remita la Ficha de Monitoreo de Resultados a la respectiva oficina regional de Senda, en los siguientes plazos:

- 30 de Julio de 2018, que dé cuenta de la información del periodo 1 de enero al 30 de junio de 2018.
- 20 de enero de 2019, que dé cuenta de la información del periodo 1 de enero al 20 de diciembre de 2018.
- 30 de Julio de 2019, que dé cuenta de la información del periodo 1 de enero al 30 de junio de 2019.
- 30 de diciembre de 2019, que dé cuenta de la información del periodo 1 de enero al 20 de diciembre de 2019.

VIGÉSIMO PRIMERO: Si con posterioridad a la suscripción del convenio, SENDA estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, en cuanto a la calidad de los mismos, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para el Servicio de Salud, se evaluará y propondrá al mismo la eventual modificación del contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, establecidos en el presente convenio.

Los períodos en que el Servicio evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, será en los meses de junio y diciembre de 2018, y en junio de 2019.

Reasignación en el mes de junio del año 2018

Si un programa al 30 de junio del año 2018, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, en el período de enero a junio del año 2018 se podrá modificar el convenio suscrito en el plan afectado, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales asignados correspondiente al año 2018 y, consecuentemente, el monto del mismo convenio, previo acuerdo entre SENDA y Ministerio de Salud.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados, y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el segundo semestre del año en curso, es decir, desde julio a diciembre del año 2018, disminuyendo dicho porcentaje para el período antes señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, hubiere programas que a la referida fecha presentaren una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, en el período de enero a junio del año 2018, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol en acuerdo con el Ministerio de Salud podrá modificar el convenio suscrito con el Servicio de Salud en el plan afectado y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales asignados correspondiente al año 2018, a efectos de cubrir así la demanda existente.

Con todo, y por razones fundadas, el Servicio podrá extender la reasignación ocurrida en junio de 2018 por todo el período de vigencia del convenio.

Reasignación en el mes de diciembre del año 2018.

Si al 20 de diciembre de 2018, y por razones que no le son imputables, el Servicio de Salud no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, en el período de enero a 20 de diciembre del año 2018, se podrá modificar el convenio suscrito con el Servicio de Salud en el plan afectado, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales asignados correspondiente al año 2019 y consecuentemente, el monto del mismo convenio.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá

durante el período de enero a diciembre del año 2019, disminuyendo el dicho porcentaje para el período antes señalado, previo acuerdo entre SENDA y el Ministerio de Salud.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, hubiere programas que a la referida fecha presentaren una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, en el período de enero a diciembre de 2018, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol en acuerdo con Ministerio de Salud, podrá modificar en el plan afectado del convenio suscrito con el Servicio de Salud y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales asignados correspondiente al año 2019, a efectos de cubrir así la demanda existente.

Reasignación en el mes de junio del año 2019

Si un programa al 30 de junio del año 2019, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, en el período de enero a junio del año 2019, se podrá modificar el convenio suscrito con dicho Servicio de Salud en el plan afectado, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales asignados correspondiente al año 2019 y, consecuentemente, el monto del mismo convenio, previo acuerdo entre SENDA y Ministerio de Salud.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de julio a diciembre, disminuyendo en dicho porcentaje en el período señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, hubiere programas que a la referida fecha presentaren una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, en el período de enero a junio del año 2019, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol en acuerdo con el Ministerio de Salud, podrá modificar el convenio suscrito con el Servicio de Salud en el plan afectado y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales asignados correspondiente al año 2019, a efectos de cubrir así la demanda existente.

Reasignaciones extraordinarias

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, excepcionalmente podrá evaluar en períodos distintos a los señalados precedentemente, el porcentaje de ejecución esperado al período evaluado, de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, utilizando los mismos criterios antes señalados, para el aumento o disminución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que la compra de meses de planes de tratamiento, que deban ejecutarse durante el año 2019 estará sujeto a lo que establezca la ley de presupuesto para el sector público correspondiente a dicho año, reservándose este Servicio la facultad de requerir modificaciones al convenio suscrito con el Servicio de Salud.

Las referidas modificaciones contractuales son sin perjuicio de la facultad de las partes de acordar modificaciones de otra naturaleza, siempre dentro del margen de la legislación vigente.

Toda modificación del presente Convenio deberá ser aprobada mediante el correspondiente acto administrativo, totalmente tramitado.

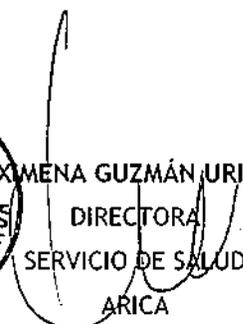
VIGESIMO SEGUNDO: Considerando que los profesionales participaran en la ejecución de los planes de tratamiento contratados que cumplirán funciones que implican una relación directa y habitual con menores de edad, para su selección el Servicio de Salud, a través de los establecimientos de su Red Asistencial que conforme al presente acuerdo de voluntades ejecutarán los mismos, deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 bis del Decreto Ley N° 645, de 1925, sobre el Registro General de Condenas, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades.

VIGESIMO TERCERO: Las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

VIGESIMO CUARTO: La personería de doña Ximena Guzmán Uribe, Directora, para actuar en representación del Servicio de Salud Arica, consta de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 12, de 16 de mayo de 2016, del Ministerio de Salud.

La representación con la que comparece don Antonio Leiva Rabael, consta de su designación como Director Nacional (S), aprobada por Decreto Supremo N° 1680, de fecha 26 de julio de 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

VIGESIMO QUINTO: El presente convenio se firma en 2 ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder del Servicio de Salud, y uno en poder de SENDA.


 XIMENA GUZMÁN URIBE
DIRECTORA
SERVICIO DE SALUD
ARICA


 ANTONIO LEIVA RABAE
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y
REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS
Y ALCOHOL, SENDA



SUBSECRETARIA DE REDES ASISTENCIALES
DIVISION DE GESTION DE LA RED ASISTENCIAL
DEPARTAMENTO DE GESTION DE PROCESOS CLINICOS INTEGRADOS
UNIDAD DE SALUD MENTAL

141 N° 8
JEFES / PNM / PGM / TEL / IMP / RAJ / NPT / XSC
JEFE GABINETE VºBº

ORD. C21 N° 311,

ANT.: Ord. N° 1150 del 21.12.17 de SENDA

MAT.: Respuesta a su solicitud.

SANTIAGO, 26 ENE 2018

DE: DR. BERNARDO MARTORELL GUERRA
SUBSECRETARIO DE REDES ASISTENCIALES (S)
MINISTERIO DE SALUD

A: ANTONIO LEIVA RABAEI
DIRECTOR NACIONAL (S)
SENDA

En el marco de los convenios celebrados entre Ministerio de Salud y Servicio Nacional de Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para la implementación del "Programa de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Problemas Derivados del Consumo de Alcohol y/o Drogas" y entre Ministerio de Salud, Servicio Nacional de Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, Servicio Nacional de Menores y Gendarmería de Chile para la implementación del "Programa de Tratamiento Integral de Adolescentes y Jóvenes Ingresados al Sistema Penal por Ley N°20.084 con Consumo Problemático de Alcohol, Drogas y Otros Trastornos de Salud Mental", y en relación con su solicitud del antecedente, se informa que se aprueba la planilla de asignación de meses de planes de tratamiento para prestadores públicos para el período 2018 - 2019, toda vez que la propuesta fue elaborada conjuntamente por Senda regional y los Servicios de Salud correspondientes, y cuenta con la opinión técnica de SENAME y GENCHI en el caso del Convenio para Adolescentes y Jóvenes de la Ley 20.084, y la visación de la Mesa Nacional de Gestión de ambos Convenios.

A la vez, se comprende que esta asignación para el sector público, garantiza la continuidad de la atención que se ha brindado durante el año 2017, por lo que se espera que la suscripción de los nuevos convenios de SENDA con los Servicios de Salud implique la ejecución de estos planes de tratamiento desde el 02 de enero de 2018.

En lo particular, se deja constancia que en la Planilla de Asignación del Programa de Tratamiento Integral de Adolescentes y Jóvenes Ingresados al Sistema Penal por Ley N°20.084 con Consumo Problemático de Alcohol, Drogas y Otros Trastornos de Salud Mental, se debe corregir:



| Donde dice | | | | Debe decir | | | |
|-------------------|---------------------------|--------|-----------------------|-------------------|---------------------------|--------|-----------------------|
| Servicio de Salud | Centro Ejecutor | Plan | Nueva Asignación 2015 | Servicio de Salud | Centro Ejecutor | Plan | Nueva Asignación 2015 |
| Occidente | COSAM Huechuraba (PAI-ML) | PAI-ML | 120 | Norte | COSAM Huechuraba (PAI-ML) | PAI-ML | 120 |
| Oriente | COSAM Peñalolén San Luis | PG-PAI | 288 | Oriente | COSAM Peñalolén San Luis | PG-PAI | 300 |

Además se solicita modificar los nombres de los siguientes dispositivos:

| Servicio de Salud | DONDE DICE | DEBE DECIR |
|-------------------|-----------------------|---|
| Magallanes | Hospital Punta Arenas | Hospital Clínico Punta Arenas |
| Magallanes | CT Identidad del Sur | Residencial Adolescentes San Juan |
| Arica | ESSMA Norte | Centro de Salud Mental Comunitaria CSMC Norte |

Finalmente, se debe sumar la siguiente asignación nueva, la que también es producto de un acuerdo regional con la visación del nivel nacional:

| Región | Servicio de Salud | Centro Ejecutor | Plan | Nueva Asignación 2018 (inicio en abril) | Asignación 2019 |
|---------|-------------------|---------------------|--------|---|-----------------|
| Bío Bío | Bío Bío | Hospital Nacimiento | PAB-PG | 72 | 96 |
| Bío Bío | Bío Bío | Hospital Nacimiento | PAI-PG | 63 | 84 |



Se deja presente que se espera el envío de la planilla con asignación/reasignación 2018 a prestadores privados en ambos Convenios, con el fin de conocer todos quienes conforman esta red de tratamiento, en el marco de la red de atención de salud.

Sin otro particular, saluda atentamente,



Bernardo Martorell Guerra
BERNARDO MARTORELL GUERRA
SUBSECRETARIO DE REDES ASISTENCIALES (S)
MINISTERIO DE SALUD

DISTRIBUCION

- Subsecretaría de Redes Asistenciales
- División de Gestión de la Red Asistencial
- Depto. de Gestión de Procesos Clínicos Integrados - Unidad de Salud Mental
- División Atención Primaria – Salud Mental
- Oficina de Partes



OF. ORD. 1150

ANT.: No hay

MAT.: Informe asignaciones 2018 - 2019 prestadores públicos, Programa de Tratamiento Integral de Adolescentes y Jóvenes ingresados al sistema penal por Ley N° 20.084 con Consumo Problemático de Alcohol - Drogas y Otros Trastornos de Salud Mental y Programa de Tratamiento y Rehabilitación para Población Adulta General y Específico de Mujeres. Solicita aprobación.

Santiago, 21 DIC 2017

DE : ANTONIO LEIVA RABAEL
DIRECTOR NACIONAL (S)
SENDA

A : GISELA ALARCÓN ROJAS
SUBSECRETARIA
SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES
MINSAL

En el marco de la gestión y desarrollo de los planes de tratamiento del Convenio de Colaboración Técnica entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol -SENDA-, y el Ministerio de Salud, para la implementación del "Programa de tratamiento y rehabilitación para población adulta general y específico de mujeres", como del Convenio entre SENDA, el Ministerio de Salud, el Servicio Nacional de Menores y Gendarmería de Chile, para la implementación del "Programa de Tratamiento Integral de Adolescentes y Jóvenes ingresados al Sistema Penal por Ley N° 20.084 con Consumo Problemático de Alcohol-Drogas y Otros Trastornos de Salud Mental", informo a Ud. que se ha evaluado la asignación de meses de planes de tratamiento a ejecutar por prestadores públicos para el período 2018 - 2019, por lo tanto se adjunta, para su conocimiento y aprobación *planilla asignación anual* con detalle de los centros y meses de planes de tratamiento correspondientes.

Es relevante destacar que estas planillas han sido construidas en consenso con los representantes de vuestra institución que participan de la Mesas Nacionales de Gestión de los Convenios respectivos, donde además se ha tenido en consideración la opinión técnica de todos los representantes regionales de dicho Convenio. (Se adjunta acta).

Sin otro particular, le saluda cordialmente,


ANTONIO LEIVA RABAEL
DIRECTOR NACIONAL (S)
SENDA


GAJIN
1947/2017
Distribución:
- Jefe de División Programática
- Jefe Área de Tratamiento
- Archivo Of. Partes.

Folio SIDOC: 5-9752/17

| | |
|--|--|
| ACTA REUNIÓN MESAS TÉCNICAS SENDA-MINSAL / SENDA-MINSAL-SENAME-GENCHI 13 DE DICIEMBRE 2017 | |
|--|--|

Participantes:

- Magdalena Donoso Turpaud (Área de Tratamiento, SENDA)
- Elizabeth Menay Pino (Área de Tratamiento, SENDA)
- Javiera Erazo Leiva (Depto. Salud Mental, Subsecretaría Salud Pública, MINSAL)
- Ximena Santander Cortéz (Unidad de Salud Mental, DIGERA, Subsecretaría Redes Asistenciales, MINSAL)
- Milena Pereira Romero (Depto. Modelo, División Atención Primaria, Subsecretaría Redes Asistenciales, MINSAL)
- Cecilia Salinas Hernández (Depto. Justicia Juvenil, SENAME)
- María Elena Núñez Zuñiga (Depto. Reinserción Social en Sistema Cerrado, GENCHI)

Temas tratados

1. Asignación Convenios Centros Públicos años 2018-2019

Se analizan las propuestas de asignación 2018-2019 de ambos Convenios, enviadas por los niveles regionales de SENDA en acuerdo con los Servicios de Salud respectivos y con la opinión técnica de SENAME y GENCHI –cuando corresponde–.

Se acuerda aprobar las siguientes Planillas de Asignación de los convenios SENDA-MINSAL y SENDA-MINSAL-SENAME-GENCHI.

Firmas Participantes

- Javiera Erazo Leiva
- Ximena Santander Cortéz
- Milena Pereira Romero
- Magdalena Donoso
- Elizabeth Menay Pino
- Cecilia Salinas Hernández
- María Elena Núñez Zuñiga

The image shows seven handwritten signatures, each written over a horizontal line. The signatures correspond to the names listed in the adjacent list: Javiera Erazo Leiva, Ximena Santander Cortéz, Milena Pereira Romero, Magdalena Donoso, Elizabeth Menay Pino, Cecilia Salinas Hernández, and María Elena Núñez Zuñiga.

| Asignación Convenio Centros Públicos Programa Adolescentes Integrados al Sistema Penal por Ley N° 20.084 con Consumo Problemático de Drogas - Alcohol y Otros Trastornos de Salud Mental | | | | | | | | | |
|--|-------------------|--|----------------|---------|------------|----------------|------------|----------------|-------------------------------|
| N° Respo | Servicio de Salud | Centro receptor | Comuna | Plan | 2018 | | 2019 | | Total presupuesto 2018 - 2019 |
| | | | | | Asignación | Presupuesto | Asignación | Presupuesto | |
| 1 | Iquique | UHCP Hospital Iquique ML | Iquique | UHCP ML | 72 | \$ 61.581.896 | 72 | \$ 61.581.896 | \$ 123.163.792 |
| 4 | Copulimbo | CT Desarrollo (L. Municipalidad De Ovalle) | Ovalle | PAI ML | 180 | \$ 75.957.480 | 180 | \$ 75.957.480 | \$ 151.914.960 |
| 4 | Copulimbo | PAI Raul Silva Henríquez (Corp. Municipal Gabriel González Videla) | La Serena | PAI MP | 264 | \$ 88.788.480 | 264 | \$ 88.788.480 | \$ 177.576.960 |
| 8 | Concepción | Coronel Anun. II. Municipalidad De Coronel | Coronel | PAI ML | 180 | \$ 75.957.480 | 180 | \$ 75.957.480 | \$ 151.914.960 |
| 8 | Talcahuano | Centro Ambulatorio Comunitario El Faro (Hospital Las Higueras) | Talcahuano | PAI ML | 240 | \$ 101.276.540 | 240 | \$ 101.276.540 | \$ 202.553.080 |
| 8 | Talcahuano | Hospital De Liquén | Penco | UHCP ML | 72 | \$ 61.581.896 | 72 | \$ 61.581.896 | \$ 123.163.792 |
| 8 | Arica | Cosim Cafete (Adolescentes) | Cañete | PAI ML | 24 | \$ 10.122.654 | 24 | \$ 10.122.654 | \$ 20.245.308 |
| 8 | Ayaco | Cosim Curanibute (Adolescentes) | Curanibute | PAI ML | 48 | \$ 20.255.328 | 48 | \$ 20.255.328 | \$ 40.510.656 |
| 9 | Araucanía Sur | UFRO | Temuco | PAI ML | 336 | \$ 141.787.296 | 336 | \$ 141.787.296 | \$ 283.574.592 |
| 9 | Araucanía Sur | CE Hospital Nueva Imperial | Nueva Imperial | UHCP ML | 24 | \$ 20.560.632 | 24 | \$ 20.560.632 | \$ 41.121.264 |
| 12 | Magallanes | Programa Cauda | Punta Arenas | PAI ML | 276 | \$ 116.468.136 | 276 | \$ 116.468.136 | \$ 232.936.272 |
| 12 | Magallanes | Programa Cauda | Punta Arenas | PAI MP | 24 | \$ 8.071.680 | 24 | \$ 8.071.680 | \$ 16.143.360 |
| 12 | Magallanes | Hospital Punta Arenas | Punta Arenas | UHCP ML | 60 | \$ 55.497.592 | 60 | \$ 55.497.592 | \$ 110.995.184 |
| 12 | Magallanes | Ci. Identidad Del Sur | Punta Arenas | PR | 24 | \$ 18.878.376 | 24 | \$ 18.878.376 | \$ 37.756.752 |
| 12 | Magallanes | Centro Quilgas | Fuente Nebras | PAI ML | 96 | \$ 40.510.656 | 96 | \$ 40.510.656 | \$ 81.021.312 |
| 13 | Norte | CE Hospital Psiquiátrico Hornos | Independencia | UHCP ML | 276 | \$ 236.447.256 | 276 | \$ 236.447.256 | \$ 472.894.512 |
| 13 | Occidente | COSAM La Prada | La Prada | PAI ML | 204 | \$ 86.085.144 | 204 | \$ 86.085.144 | \$ 172.170.288 |
| 13 | Occidente | COSAM Cerro Navia (PAI ML) | Cerro Navia | PAI ML | 180 | \$ 75.957.480 | 180 | \$ 75.957.480 | \$ 151.914.960 |
| 13 | Occidente | COSAM Maculena (PAI ML) | Huechurba | PAI ML | 120 | \$ 50.638.320 | 120 | \$ 50.638.320 | \$ 101.276.640 |
| 13 | PA. Sur Oriente | CE Hospital Salero Del Rfo | Puerto Alto | UHCP ML | 24 | \$ 20.560.632 | 24 | \$ 20.560.632 | \$ 41.121.264 |

| | | | | | | | | |
|----|----------------|---|--------|-----|----------------|-----|----------------|----------------|
| 13 | M. Sur Oriente | Ilustre Municipalidad De La Florida | PAI ML | 276 | \$ 116,468,136 | 276 | \$ 116,468,136 | \$ 232,936,272 |
| 13 | M. Sur Oriente | CAD La Granja | PAI ML | 216 | \$ 91,148,976 | 216 | \$ 91,148,976 | \$ 182,297,952 |
| 13 | M. Sur Oriente | COSAM La Pinarra (PAI ML) | PAI ML | 96 | \$ 40,310,656 | 96 | \$ 40,310,656 | \$ 81,021,312 |
| 13 | Oriente | COSAM Rucabue (Inferiores) Rucabue | PAI ML | 252 | \$ 106,340,472 | 252 | \$ 106,340,472 | \$ 212,680,944 |
| 12 | Occidente | Centro Rucabue | PAI ML | 216 | \$ 91,148,976 | 216 | \$ 91,148,976 | \$ 182,297,952 |
| 13 | Occidente | Centro Rucabue | PR | 48 | \$ 37,736,752 | 48 | \$ 37,736,752 | \$ 75,473,504 |
| 13 | Sur Oriente | Centro De Salud Mental Adolecentes Cef. Puenne Alto | PAI ML | 120 | \$ 50,658,320 | 120 | \$ 50,658,320 | \$ 101,276,640 |

Asignación Convenio Centros Públicos Programa Población general y Población Específica de Mujeres

| N° Región | Región | Servicio de Salud | Centro Ejecutor | PLAN | Asignación 2018 | Presupuesto 2018 | Asignación 2019 | Presupuesto 2019 | Total Presupuesto 2018-2019 |
|-----------|-------------|-------------------|-----------------------------|--------|-----------------|------------------|-----------------|------------------|-----------------------------|
| 1 | IQUIQUE | SS Iquique | COSAM Enrique Parra | M-PAI | 120 | \$ 47.016.120 | 120 | \$ 47.016.120 | \$ 94.032.240 |
| 1 | IQUIQUE | SS Iquique | COSAM Salvador Allende | M-PAI | 120 | \$ 47.015.120 | 120 | \$ 47.015.120 | \$ 94.030.240 |
| 1 | IQUIQUE | SS Iquique | COSAM Seguel | M-PAI | 48 | \$ 18.806.448 | 48 | \$ 18.806.448 | \$ 37.612.896 |
| 1 | IQUIQUE | SS Iquique | COSAM Enrique Parra | PG-PA8 | 120 | \$ 12.014.880 | 120 | \$ 12.014.880 | \$ 24.029.760 |
| 1 | IQUIQUE | SS Iquique | COSAM Salvador Allende | PG-PA8 | 240 | \$ 24.029.760 | 240 | \$ 24.029.760 | \$ 48.059.520 |
| 1 | IQUIQUE | SS Iquique | COSAM Seguel | PG-PA8 | 84 | \$ 8.410.416 | 84 | \$ 8.410.416 | \$ 16.820.832 |
| 1 | IQUIQUE | SS Iquique | Consultorio Pilo | PG-PA8 | 240 | \$ 24.029.760 | 240 | \$ 24.029.760 | \$ 48.059.520 |
| 1 | IQUIQUE | SS Iquique | COSAM Enrique Parra | PG-PAI | 120 | \$ 34.787.120 | 120 | \$ 34.787.120 | \$ 69.574.240 |
| 1 | IQUIQUE | SS Iquique | COSAM Salvador Allende | PG-PAI | 120 | \$ 34.787.120 | 120 | \$ 34.787.120 | \$ 69.574.240 |
| 1 | IQUIQUE | SS Iquique | COSAM Seguel | PG-PAI | 72 | \$ 20.860.272 | 72 | \$ 20.860.272 | \$ 41.720.544 |
| 1 | IQUIQUE | SS Iquique | Hospital de Día Iquique | PG-PAI | 384 | \$ 111.254.784 | 384 | \$ 111.254.784 | \$ 222.509.568 |
| 2 | ANTOFAGASTA | SS Antofagasta | COSAM San Pedro de Atacama | PG-PA8 | 60 | \$ 6.007.440 | 60 | \$ 6.007.440 | \$ 12.014.880 |
| 2 | ANTOFAGASTA | SS Antofagasta | COSAM San Pedro de Atacama | PG-PAI | 168 | \$ 48.573.958 | 168 | \$ 48.573.958 | \$ 97.147.916 |
| 2 | ANTOFAGASTA | SS Antofagasta | COSAM Central | PG-PAI | 144 | \$ 41.720.544 | 144 | \$ 41.720.544 | \$ 83.441.088 |
| 2 | ANTOFAGASTA | SS Antofagasta | COSAM Sur | PG-PAI | 192 | \$ 55.527.392 | 192 | \$ 55.527.392 | \$ 111.054.784 |
| 2 | ANTOFAGASTA | SS Antofagasta | Hospital de Maternidad | PG-PAI | 120 | \$ 31.150.580 | 120 | \$ 31.150.580 | \$ 62.301.160 |
| 2 | ANTOFAGASTA | SS Antofagasta | Hospital Marcos Mariacrista | PG-PAI | 300 | \$ 86.917.200 | 300 | \$ 86.917.200 | \$ 173.834.400 |

| | | | | | | | | | | | | |
|---|-------------|---------------------------|--|--------|-----|----|-------------|-----|----|-------------|----|-------------|
| 2 | ANTOFAGASTA | SS Antofagasta | Hospital Tal Tal | PG-PAL | 120 | \$ | 34.767.120 | 120 | \$ | 34.767.120 | \$ | 65.534.240 |
| 3 | ATACAMA | SS Atacama | CESFAM Estación | PG-PAB | 240 | \$ | 24.029.760 | 240 | \$ | 24.029.760 | \$ | 48.059.520 |
| 3 | ATACAMA | SS Atacama | CESFAM Fraylina | PG-PAB | 180 | \$ | 18.022.320 | 180 | \$ | 18.022.320 | \$ | 36.044.640 |
| 3 | ATACAMA | SS Atacama | CESFAM Pedro León Gallo | PG-PAB | 252 | \$ | 25.231.245 | 252 | \$ | 25.231.245 | \$ | 50.462.495 |
| 4 | COQUIMBO | SS Coquimbo | CESFAM Cardenal Raúl Silva Henríquez (La Serena) | PG-PAB | 120 | \$ | 12.014.880 | 120 | \$ | 12.014.880 | \$ | 24.029.760 |
| 4 | COQUIMBO | SS Coquimbo | CESFAM Jorge J. Domit | PG-PAB | 128 | \$ | 12.014.880 | 120 | \$ | 12.014.880 | \$ | 24.029.760 |
| 4 | COQUIMBO | SS Coquimbo | CESFAM Monte Patria | PG-PAB | 180 | \$ | 18.022.320 | 180 | \$ | 18.022.320 | \$ | 36.044.640 |
| 4 | COQUIMBO | SS Coquimbo | CESFAM Santa Cecilia | PG-PAB | 144 | \$ | 14.417.856 | 144 | \$ | 14.417.856 | \$ | 28.835.712 |
| 4 | COQUIMBO | SS Coquimbo | CESFAM Tierras Blancas (Lautin) | PG-PAB | 144 | \$ | 14.417.856 | 144 | \$ | 14.417.856 | \$ | 28.835.712 |
| 4 | COQUIMBO | SS Coquimbo | Centro las Compañías Ashpan Salir Bien | PG-PAL | 240 | \$ | 69.554.240 | 240 | \$ | 69.554.240 | \$ | 139.068.480 |
| 5 | VALPARAISO | SS Valparaíso | Centro de Salud Mental y Psiquiatría Ambulatoria | MP-PAL | 132 | \$ | 51.717.732 | 132 | \$ | 51.717.732 | \$ | 103.435.464 |
| 5 | VALPARAISO | SS Vña Quilicura | Ctra. P. Frabulana | M-PAL | 168 | \$ | 112.694.568 | 168 | \$ | 112.694.568 | \$ | 225.389.136 |
| 5 | VALPARAISO | SS Vña Quilicura | CES Silvia Henríquez - El Molino | PG-PAB | 432 | \$ | 43.255.568 | 432 | \$ | 43.255.568 | \$ | 86.507.136 |
| 5 | VALPARAISO | SS Aconcagua | CESFAM Eduardo Rábago Larraín | PG-PAB | 144 | \$ | 14.417.856 | 144 | \$ | 14.417.856 | \$ | 28.835.712 |
| 5 | VALPARAISO | SS Vñabaiso San Antonio | CESFAM El Cuervo | PG-PAB | 180 | \$ | 18.022.320 | 180 | \$ | 18.022.320 | \$ | 36.044.640 |
| 5 | VALPARAISO | SS Aconcagua | Casam San Felipe (ex. Putendo) | PG-PAB | 144 | \$ | 14.417.856 | 144 | \$ | 14.417.856 | \$ | 28.835.712 |
| 5 | VALPARAISO | SS Vña Quilicura | Hospital Adèleaux Coustic de Quintero | PG-PAB | 240 | \$ | 24.029.760 | 240 | \$ | 24.029.760 | \$ | 48.059.520 |
| 5 | VALPARAISO | SS Valparaíso San Antonio | Hospital Claudio Vicuña de San Antonio | PG-PAB | 108 | \$ | 10.813.392 | 108 | \$ | 10.813.392 | \$ | 21.626.784 |
| 5 | VALPARAISO | SS Valparaíso San Antonio | Hospital San José de Capatzena | PG-PAB | 216 | \$ | 21.626.784 | 216 | \$ | 21.626.784 | \$ | 43.253.568 |
| 5 | VALPARAISO | SS Vña Quilicura | COSAM Con Can | PG-PAL | 180 | \$ | 52.150.680 | 180 | \$ | 52.150.680 | \$ | 104.301.360 |

| | | | | | | | | | | | | |
|---|------------|---------------------------|--|--------|-----|----|------------|-----|----|------------|----|-------------|
| 5 | VALPARAISO | SS Villa Quilota | CTA Villa Aleman (CTA Peñabazán) | PG-PAI | 252 | \$ | 73.010.952 | 252 | \$ | 73.010.952 | \$ | 146.021.904 |
| 5 | VALPARAISO | SS Valparaíso San Antonio | Hospital Claudio Vicuña de San Antonio | PG-PAI | 84 | \$ | 24.336.984 | 84 | \$ | 24.336.984 | \$ | 48.673.968 |
| 5 | VALPARAISO | SS Valparaíso San Antonio | Hospital San José de Cabaleros | PG-PAI | 180 | \$ | 52.150.680 | 180 | \$ | 52.150.680 | \$ | 104.301.360 |
| 5 | VALPARAISO | SS Valparaíso | Hospital Salvador | PG-PAI | 240 | \$ | 69.594.240 | 240 | \$ | 69.594.240 | \$ | 139.068.480 |
| 5 | VALPARAISO | SS Vía Quilota | PAI Comunitario Provincia de Petoza (Hospital San Agustín de la Ligua) | PG-PAI | 180 | \$ | 52.150.680 | 180 | \$ | 52.150.680 | \$ | 104.301.360 |
| 6 | OHIGGINS | SS Ohiggins | Centro de Tratamiento adicciones Esperanza, Hospital Santa Cruz | M-PAI | 84 | \$ | 32.911.284 | 84 | \$ | 32.911.284 | \$ | 55.822.568 |
| 6 | OHIGGINS | SS Ohiggins | Hospital de Rengo | M-PAI | 72 | \$ | 28.209.572 | 72 | \$ | 28.209.572 | \$ | 56.419.144 |
| 6 | OHIGGINS | SS Ohiggins | Hospital San Vicente (CTA Nuevas Casas) | M-PAI | 108 | \$ | 42.314.508 | 108 | \$ | 42.314.508 | \$ | 84.629.016 |
| 5 | OHIGGINS | SS Ohiggins | Centro de Tratamiento Adicciones Amargosa, Hospital de San Fernando | PG-PAI | 156 | \$ | 15.619.344 | 156 | \$ | 15.619.344 | \$ | 31.238.688 |
| 6 | OHIGGINS | SS Ohiggins | Centro de Tratamiento adicciones Esperanza, Hospital Santa Cruz | PG-PAI | 108 | \$ | 10.813.392 | 108 | \$ | 10.813.392 | \$ | 21.626.784 |
| 6 | OHIGGINS | SS Ohiggins | Centro de tratamiento adicciones Felix, Hospital San Fernando (USM) | PG-PAI | 156 | \$ | 15.619.344 | 156 | \$ | 15.619.344 | \$ | 31.238.688 |
| 6 | OHIGGINS | SS Ohiggins | Centro Tratamiento Adicciones Unidos, Hospital Santa Cruz | PG-PAI | 156 | \$ | 15.619.344 | 156 | \$ | 15.619.344 | \$ | 31.238.688 |
| 6 | OHIGGINS | SS Ohiggins | Hospital de Rengo | PG-PAI | 108 | \$ | 10.813.392 | 108 | \$ | 10.813.392 | \$ | 21.626.784 |
| 6 | OHIGGINS | SS Ohiggins | Hospital Graneros | PG-PAI | 108 | \$ | 10.813.392 | 108 | \$ | 10.813.392 | \$ | 21.626.784 |
| 6 | OHIGGINS | SS Ohiggins | Hospital de Pichilemu | PG-PAI | 144 | \$ | 14.417.856 | 144 | \$ | 14.417.856 | \$ | 28.835.712 |
| 5 | OHIGGINS | SS Ohiggins | Hospital Bancagua 2 (Centro Elia) | PG-PAI | 240 | \$ | 24.029.760 | 240 | \$ | 24.029.760 | \$ | 48.059.520 |
| 5 | OHIGGINS | SS Ohiggins | Hospital San Vicente (CTA Nueva Cas) | PG-PAI | 84 | \$ | 8.410.416 | 84 | \$ | 8.410.416 | \$ | 16.820.832 |

| | | | | | | | | | | | | |
|---|-----------|--------------|--|--------|-----|----|-------------|-----|----|-------------|----|-------------|
| 6 | O'HIGGINS | SS O'Higgins | Centro de Tratamiento Adicciones Amenazar, Hospital de San Fernando | PG-PAI | 168 | \$ | 48.673.968 | 168 | \$ | 48.673.968 | \$ | 57.247.936 |
| 6 | O'HIGGINS | SS O'Higgins | Centro de Tratamiento adicciones: Esperanza, Hospital Santa Cruz | PG-PAI | 96 | \$ | 27.813.695 | 96 | \$ | 27.813.695 | \$ | 55.627.292 |
| 6 | O'HIGGINS | SS O'Higgins | Centro de tratamiento adicciones: Fénix, Hospital San Fernando (USM) | PG-PAI | 168 | \$ | 48.673.968 | 168 | \$ | 48.673.968 | \$ | 57.247.936 |
| 6 | O'HIGGINS | SS O'Higgins | Centro Tratamiento Adicciones Unidos, Hospital Santa Cruz | PG-PAI | 168 | \$ | 48.673.968 | 168 | \$ | 48.673.968 | \$ | 57.247.936 |
| 6 | O'HIGGINS | SS O'Higgins | Hospital de Rengo | PG-PAI | 160 | \$ | 52.150.680 | 160 | \$ | 52.150.680 | \$ | 104.301.360 |
| 6 | O'HIGGINS | SS O'Higgins | Hospital Graneros | PG-PAI | 156 | \$ | 45.197.265 | 156 | \$ | 45.197.265 | \$ | 90.394.512 |
| 6 | O'HIGGINS | SS O'Higgins | Hospital de Pichilemu | PG-PAI | 144 | \$ | 42.720.544 | 144 | \$ | 42.720.544 | \$ | 85.441.088 |
| 5 | O'HIGGINS | SS O'Higgins | Hospital Panamericana (Centro Niños) | PG-PAI | 300 | \$ | 85.937.800 | 300 | \$ | 85.937.800 | \$ | 171.875.600 |
| 6 | O'HIGGINS | SS O'Higgins | Hospital Panamericana 2 (Centro Niños) Casa) | PG-PAI | 144 | \$ | 42.720.544 | 144 | \$ | 42.720.544 | \$ | 85.441.088 |
| 6 | O'HIGGINS | SS O'Higgins | Hospital San Vicente (Ctra Nuestra Cruz) | PG-PAI | 108 | \$ | 31.290.408 | 108 | \$ | 31.290.408 | \$ | 62.580.816 |
| 7 | MAULE | SS Maule | Programa Residencial Hospital de Curtid | PG-PR | 180 | \$ | 100.901.340 | 180 | \$ | 100.901.340 | \$ | 201.802.680 |
| 7 | MAULE | SS Maule | COSAM Talca | PG-PAI | 96 | \$ | 27.813.695 | 96 | \$ | 27.813.695 | \$ | 55.627.392 |
| 7 | MAULE | SS Maule | Hospital Cauquenes | PG-PAI | 72 | \$ | 20.860.272 | 72 | \$ | 20.860.272 | \$ | 41.720.544 |
| 7 | MAULE | SS Maule | Hospital Constitución | PG-PAI | 120 | \$ | 34.767.120 | 120 | \$ | 34.767.120 | \$ | 69.534.240 |
| 2 | MAULE | SS Maule | Hospital de Curtid | PG-PAI | 420 | \$ | 121.684.920 | 420 | \$ | 121.684.920 | \$ | 243.369.840 |
| 2 | MAULE | SS Maule | Hospital de Linares PAI | PG-PAI | 120 | \$ | 34.767.120 | 120 | \$ | 34.767.120 | \$ | 69.534.240 |
| 7 | MAULE | SS Maule | Hospital de Peral | PG-PAI | 72 | \$ | 20.860.272 | 72 | \$ | 20.860.272 | \$ | 41.720.544 |
| 7 | MAULE | SS Maule | Hospital Regional de Talca | PG-PAI | 396 | \$ | 114.731.496 | 396 | \$ | 114.731.496 | \$ | 229.462.992 |
| 7 | MAULE | SS Maule | Hospital San Javier | PG-PAI | 120 | \$ | 34.767.120 | 120 | \$ | 34.767.120 | \$ | 69.534.240 |

| | | | | | | | | | | | | |
|---|-------|----------|--|--------|-----|----|------------|-----|----|------------|----|------------|
| 7 | MAULE | SS Maule | CESFAM Armando Williams | PG-PAB | 180 | \$ | 18.222.320 | 180 | \$ | 12.022.320 | \$ | 36.044.640 |
| 7 | MAULE | SS Maule | CESFAM Asarburuaga | PG-PAB | 252 | \$ | 25.131.248 | 252 | \$ | 25.131.248 | \$ | 50.462.496 |
| 7 | MAULE | SS Maule | CESFAM Carlos Diaz Guidi | PG-PAB | 72 | \$ | 7.208.928 | 72 | \$ | 7.208.928 | \$ | 14.417.856 |
| 7 | MAULE | SS Maule | CESFAM Carlos Tripp | PG-PAB | 384 | \$ | 38.447.616 | 384 | \$ | 38.447.616 | \$ | 76.895.232 |
| 7 | MAULE | SS Maule | CESFAM Centro Alto | PG-PAB | 132 | \$ | 13.216.368 | 132 | \$ | 13.216.368 | \$ | 26.432.736 |
| 7 | MAULE | SS Maule | CESFAM Colch | PG-PAB | 120 | \$ | 12.014.880 | 120 | \$ | 12.014.880 | \$ | 24.029.760 |
| 7 | MAULE | SS Maule | CESFAM Curanipe | PG-PAB | 120 | \$ | 12.014.880 | 120 | \$ | 12.014.880 | \$ | 24.029.760 |
| 7 | MAULE | SS Maule | CESFAM La Florida, Talca | PG-PAB | 132 | \$ | 13.216.388 | 132 | \$ | 13.216.388 | \$ | 26.432.736 |
| 7 | MAULE | SS Maule | CESFAM Miguel Angel Arenas (Los Arcos) | PG-PAB | 264 | \$ | 26.432.736 | 264 | \$ | 26.432.736 | \$ | 52.865.472 |
| 7 | MAULE | SS Maule | CESFAM Parí | PG-PAB | 120 | \$ | 12.014.880 | 120 | \$ | 12.014.880 | \$ | 24.029.760 |
| 7 | MAULE | SS Maule | CESFAM Petarco | PG-PAB | 96 | \$ | 9.611.904 | 96 | \$ | 9.611.904 | \$ | 19.223.808 |
| 7 | MAULE | SS Maule | CESFAM Romeral | PG-PAB | 96 | \$ | 9.611.904 | 96 | \$ | 9.611.904 | \$ | 19.223.808 |
| 7 | MAULE | SS Maule | CESFAM Sagrada Familia | PG-PAB | 132 | \$ | 13.216.388 | 132 | \$ | 13.216.388 | \$ | 26.432.736 |
| 7 | MAULE | SS Maule | CESFAM San Clemente | PG-PAB | 96 | \$ | 9.611.904 | 96 | \$ | 9.611.904 | \$ | 19.223.808 |
| 7 | MAULE | SS Maule | CESFAM San Juan de Dios | PG-PAB | 144 | \$ | 14.417.856 | 144 | \$ | 14.417.856 | \$ | 28.835.712 |
| 7 | MAULE | SS Maule | CESFAM Sarmiento | PG-PAB | 192 | \$ | 19.223.808 | 192 | \$ | 19.223.808 | \$ | 38.447.616 |
| 7 | MAULE | SS Maule | CESFAM Villa Alegre | PG-PAB | 96 | \$ | 9.611.904 | 96 | \$ | 9.611.904 | \$ | 19.223.808 |
| 7 | MAULE | SS Maule | Departamento de Salud de Molina | PG-PAB | 120 | \$ | 12.014.880 | 120 | \$ | 12.014.880 | \$ | 24.029.760 |
| 7 | MAULE | SS Maule | Hospital de Hualañe | PG-PAB | 108 | \$ | 10.813.392 | 108 | \$ | 10.813.392 | \$ | 21.626.784 |
| 7 | MAULE | SS Maule | Hospital de Curicó | M-PAB | 72 | \$ | 28.709.572 | 72 | \$ | 28.709.572 | \$ | 56.419.144 |

| | | | | | | | | | | | | |
|---|---------|---------------|---|--------|-----|----|------------|-----|----|------------|----|------------|
| 8 | BIO BIO | SS Bio Bio | Centro de Responsabilizar de Salud Mental del Complejo Asistencial Dr. Victor Rios Ruiz | MA-PAI | 120 | \$ | 47.016.120 | 120 | \$ | 47.016.120 | \$ | 94.032.240 |
| 2 | BIO BIO | SS Bio Bio | Hospital Santa Barbara | M-PAI | 24 | \$ | 9.403.224 | 24 | \$ | 9.403.224 | \$ | 18.806.448 |
| 5 | BIO BIO | SS Concepción | COSAM Lora | M-PAI | 72 | \$ | 28.209.672 | 72 | \$ | 28.209.672 | \$ | 56.415.344 |
| 8 | BIO BIO | SS Talcahuano | COSAM Huipon | M-PAI | 48 | \$ | 18.806.448 | 48 | \$ | 18.806.448 | \$ | 37.612.896 |
| 8 | BIO BIO | SS Talcahuano | Hospital de Tono, Centro Superior | M-PAI | 60 | \$ | 23.508.060 | 60 | \$ | 23.508.060 | \$ | 47.016.120 |
| 3 | BIO BIO | SS Arica | COSAM Arica | PG-PA8 | 84 | \$ | 8.410.416 | 84 | \$ | 8.410.416 | \$ | 16.820.832 |
| 8 | BIO BIO | SS Arica | COSAM Carretera P6 | PG-PA8 | 72 | \$ | 7.208.528 | 72 | \$ | 7.208.528 | \$ | 14.417.856 |
| 3 | BIO BIO | SS Arica | COSAM Curanilivie | PG-PA8 | 60 | \$ | 6.007.440 | 60 | \$ | 6.007.440 | \$ | 12.014.880 |
| 2 | BIO BIO | SS Arica | COSAM LERU | PG-PA8 | 84 | \$ | 8.410.416 | 84 | \$ | 8.410.416 | \$ | 16.820.832 |
| 8 | BIO BIO | SS Bio Bio | Centro de Responsabilizar de Salud Mental del Complejo Asistencial Dr. Victor Rios Ruiz | PG-PA8 | 120 | \$ | 12.014.880 | 120 | \$ | 12.014.880 | \$ | 24.029.760 |
| 8 | BIO BIO | SS Bio Bio | Hospital de la Familia y la Comunidad de Mujeres | PG-PA8 | 60 | \$ | 6.007.440 | 60 | \$ | 6.007.440 | \$ | 12.014.880 |
| 8 | BIO BIO | SS Bio Bio | Hospital Santa Barbara | PG-PA8 | 60 | \$ | 6.007.440 | 60 | \$ | 6.007.440 | \$ | 12.014.880 |
| 8 | BIO BIO | SS Concepción | CESFAM Boca Sur | PG-PA8 | 180 | \$ | 18.022.320 | 180 | \$ | 18.022.320 | \$ | 36.044.640 |
| 8 | BIO BIO | SS Concepción | CESFAM Chiguayante | PG-PA8 | 144 | \$ | 14.417.856 | 144 | \$ | 14.417.856 | \$ | 28.835.712 |
| 8 | BIO BIO | SS Concepción | CESFAM Icar, Sotia Fernandez | PG-PA8 | 96 | \$ | 9.611.904 | 96 | \$ | 9.611.904 | \$ | 19.223.808 |
| 8 | BIO BIO | SS Concepción | CESFAM Lagunillas | PG-PA8 | 120 | \$ | 12.014.880 | 120 | \$ | 12.014.880 | \$ | 24.029.760 |
| 8 | BIO BIO | SS Concepción | Cedafon Itequera | PG-PA8 | 144 | \$ | 14.417.856 | 144 | \$ | 14.417.856 | \$ | 28.835.712 |
| 8 | BIO BIO | SS Concepción | CESFAM Tumbopé | PG-PA8 | 144 | \$ | 14.417.856 | 144 | \$ | 14.417.856 | \$ | 28.835.712 |
| 8 | BIO BIO | SS Concepción | COSAM Concepción | PG-PA8 | 228 | \$ | 22.828.272 | 228 | \$ | 22.828.272 | \$ | 45.656.544 |

| | | | | | | | | | | | | |
|---|---------|---------------|---|--------|-----|----|-------------|-----|----|-------------|----|-------------|
| 8 | BIO BIO | SS Concepción | COSAM Liza | PG-PAB | 96 | \$ | 9.511.304 | 96 | \$ | 9.511.904 | \$ | 19.223.808 |
| 8 | BIO BIO | SS Concepción | Hospital Cominda Avella (Santa Juana) | PG-PAB | 96 | \$ | 9.511.904 | 96 | \$ | 9.511.904 | \$ | 19.223.808 |
| 8 | BIO BIO | SS Ñuble | CAOEM de Chillan | PG-PAB | 348 | \$ | 34.843.152 | 348 | \$ | 34.843.152 | \$ | 69.686.304 |
| 8 | BIO BIO | SS Ñuble | Hospital Comunitario de Salud Familiar Coelemu | PG-PAB | 96 | \$ | 9.511.904 | 96 | \$ | 9.511.904 | \$ | 19.223.808 |
| 8 | BIO BIO | SS Talcahuano | CEFSAM La Ceros | PG-PAB | 216 | \$ | 21.675.784 | 216 | \$ | 21.675.784 | \$ | 43.253.568 |
| 8 | BIO BIO | SS Talcahuano | CEFSAM Penco (Centro Nervani) | PG-PAB | 120 | \$ | 12.014.880 | 120 | \$ | 12.014.880 | \$ | 24.029.760 |
| 8 | BIO BIO | SS Talcahuano | Hospital de Torre, Centro Superior | PG-PAB | 108 | \$ | 10.813.392 | 108 | \$ | 10.813.392 | \$ | 21.626.784 |
| 8 | BIO BIO | SS Araucano | COSAM Araucano | PG-PAI | 96 | \$ | 27.813.596 | 96 | \$ | 27.813.596 | \$ | 55.527.392 |
| 8 | BIO BIO | SS Araucano | COSAM Centre PG | PG-PAI | 132 | \$ | 38.243.692 | 132 | \$ | 38.243.692 | \$ | 76.487.684 |
| 8 | BIO BIO | SS Araucano | COSAM Curanilhue | PG-PAI | 108 | \$ | 31.280.408 | 108 | \$ | 31.280.408 | \$ | 62.560.816 |
| 8 | BIO BIO | SS Araucano | COSAM LEU | PG-PAI | 96 | \$ | 27.813.596 | 96 | \$ | 27.813.596 | \$ | 55.527.392 |
| 8 | BIO BIO | SS BIO BIO | Centro de Responsabilidad de Salud Mental del Complejo Asistencial Dr. Victor Rios Ruiz | PG-PAI | 300 | \$ | 86.917.800 | 300 | \$ | 86.917.800 | \$ | 173.835.600 |
| 8 | BIO BIO | SS BIO BIO | Hospital de la Familia y la Comunidad de Mülchen | PG-PAI | 180 | \$ | 52.150.680 | 180 | \$ | 52.150.680 | \$ | 104.301.360 |
| 8 | BIO BIO | SS BIO BIO | Hospital Santa Barbara | PG-PAI | 180 | \$ | 52.150.680 | 180 | \$ | 52.150.680 | \$ | 104.301.360 |
| 8 | BIO BIO | SS Concepción | Centro Arun Corval (Fobacón General) | PG-PAI | 504 | \$ | 146.021.904 | 504 | \$ | 146.021.904 | \$ | 292.043.808 |
| 8 | BIO BIO | SS Concepción | COSAM Concepción | PG-PAI | 180 | \$ | 52.150.680 | 180 | \$ | 52.150.680 | \$ | 104.301.360 |
| 8 | BIO BIO | SS Concepción | COSAM Liza | PG-PAI | 96 | \$ | 27.813.596 | 96 | \$ | 27.813.596 | \$ | 55.527.392 |
| 8 | BIO BIO | SS Ñuble | CAOEM de Chillan | PG-PAI | 96 | \$ | 27.813.596 | 96 | \$ | 27.813.596 | \$ | 55.527.392 |
| 8 | BIO BIO | SS Talcahuano | Casa Chica Hospital Figueras | PG-PAI | 240 | \$ | 69.534.240 | 240 | \$ | 69.534.240 | \$ | 139.068.480 |

| | | | | | | | | | | | | |
|---|-----------|--------------------|------------------------------------|--------|-----|----|------------|-----|----|------------|----|-------------|
| 8 | BIC BIC | SS Talcahuano | CEFSAM Penco (Centro Nethuan) | PG-PAI | 216 | \$ | 62.580.816 | 216 | \$ | 62.580.816 | \$ | 175.161.532 |
| 8 | BIC BIC | ES Talcahuano | COSAM Huilpan | PG-PAI | 152 | \$ | 55.677.392 | 152 | \$ | 55.677.392 | \$ | 111.354.784 |
| 8 | BIC BIC | SS Talcahuano | Hospital de Torre, Centro Superior | PG-PAI | 84 | \$ | 24.336.984 | 84 | \$ | 24.336.984 | \$ | 48.673.968 |
| 9 | ARAUCANIA | SS Araucania Sur | CT Pucón | M-PAI | 120 | \$ | 47.016.120 | 120 | \$ | 47.016.120 | \$ | 94.032.240 |
| 5 | ARAUCANIA | SS Araucania Sur | COSAM Temuco (CECOSAM Municipal) | M-PAI | 96 | \$ | 57.612.896 | 96 | \$ | 57.612.896 | \$ | 75.224.792 |
| 9 | ARAUCANIA | SS Araucania Norte | CEFSAM Los Sauces | PG-PAB | 180 | \$ | 18.022.320 | 180 | \$ | 18.022.320 | \$ | 35.044.640 |
| 9 | ARAUCANIA | SS Araucania Norte | CEFSAM Benicó | PG-PAB | 192 | \$ | 19.222.808 | 192 | \$ | 19.222.808 | \$ | 38.447.616 |
| 9 | ARAUCANIA | SS Araucania Norte | CEFSAM Victoria | PG-PAB | 192 | \$ | 29.223.508 | 192 | \$ | 29.223.508 | \$ | 36.427.616 |
| 9 | ARAUCANIA | SS Araucania Norte | Hospital Collipulli | PG-PAB | 120 | \$ | 12.014.880 | 120 | \$ | 12.014.880 | \$ | 24.029.760 |
| 9 | ARAUCANIA | SS Araucania Norte | Hospital Puren | PG-PAB | 168 | \$ | 16.820.632 | 168 | \$ | 16.820.632 | \$ | 33.641.264 |
| 9 | ARAUCANIA | SS Araucania Sur | CECOSAM Amanecer | PG-PAB | 60 | \$ | 6.007.440 | 60 | \$ | 6.007.440 | \$ | 12.014.880 |
| 9 | ARAUCANIA | SS Araucania Sur | CECOSAM Imperial | PG-PAB | 60 | \$ | 6.007.440 | 60 | \$ | 6.007.440 | \$ | 12.014.880 |
| 9 | ARAUCANIA | SS Araucania Sur | CT Pucón | PG-PAB | 144 | \$ | 14.417.856 | 144 | \$ | 14.417.856 | \$ | 28.835.712 |
| 9 | ARAUCANIA | SS Araucania Sur | Hospital Maquehue | PG-PAB | 72 | \$ | 7.208.928 | 72 | \$ | 7.208.928 | \$ | 14.417.856 |
| 9 | ARAUCANIA | SS Araucania Norte | Hospital Angol | PG-PAI | 240 | \$ | 69.534.240 | 240 | \$ | 69.534.240 | \$ | 139.068.480 |
| 9 | ARAUCANIA | SS Araucania Sur | CECOSAM Amanecer | PG-PAI | 60 | \$ | 17.383.560 | 60 | \$ | 17.383.560 | \$ | 34.767.120 |
| 5 | ARAUCANIA | SS Araucania Sur | CECOSAM Imperial | PG-PAI | 132 | \$ | 38.243.832 | 132 | \$ | 38.243.832 | \$ | 76.487.664 |
| 9 | ARAUCANIA | SS Araucania Sur | COSAM Padre Las Casas | PG-PAI | 84 | \$ | 24.336.984 | 84 | \$ | 24.336.984 | \$ | 48.673.968 |
| 9 | ARAUCANIA | SS Araucania Sur | COSAM Temuco (CECOSAM Municipal) | PG-PAI | 108 | \$ | 31.290.408 | 108 | \$ | 31.290.408 | \$ | 62.580.816 |
| 9 | ARAUCANIA | SS Araucania Sur | CT Pucón | PG-PAI | 144 | \$ | 41.720.544 | 144 | \$ | 41.720.544 | \$ | 83.441.088 |

| | | | | | | | | | | | | |
|----|-----------|--------------|---------------------------------|--------|-----|----|-------------|-----|----|-------------|----|-------------|
| 10 | LOS LAGOS | SS Osorno | CT Peñiia | M-PAL | 144 | \$ | 56.419.344 | 144 | \$ | 56.419.344 | \$ | 112.838.688 |
| 10 | LOS LAGOS | SS Osorno | CESSAM Puritque | PG-PAB | 240 | \$ | 24.029.760 | 240 | \$ | 24.029.760 | \$ | 48.059.520 |
| 10 | LOS LAGOS | SS Osorno | CESSAM Rio Negro | PG-PAB | 120 | \$ | 12.014.880 | 120 | \$ | 12.014.880 | \$ | 24.029.760 |
| 10 | LOS LAGOS | SS Osorno | CT Peñiia | PG-PAB | 180 | \$ | 18.022.320 | 180 | \$ | 18.022.320 | \$ | 36.044.640 |
| 10 | LOS LAGOS | SS Reloncavi | CESSAM Puerto Varas | PG-PAB | 180 | \$ | 18.022.320 | 180 | \$ | 18.022.320 | \$ | 36.044.640 |
| 10 | LOS LAGOS | SS Osorno | Hospital Puerto Drey | PG-PAB | 120 | \$ | 12.014.880 | 120 | \$ | 12.014.880 | \$ | 24.029.760 |
| 10 | LOS LAGOS | SS Chiloé | Hospital Quellón | PG-PAL | 120 | \$ | 34.757.120 | 120 | \$ | 34.757.120 | \$ | 69.534.240 |
| 10 | LOS LAGOS | SS Osorno | CESSAM Puritque | PG-PAL | 48 | \$ | 13.906.848 | 48 | \$ | 13.906.848 | \$ | 27.813.696 |
| 10 | LOS LAGOS | SS Osorno | COSSAM Osorno Oriente | PG-PAL | 144 | \$ | 41.720.544 | 144 | \$ | 41.720.544 | \$ | 83.441.088 |
| 10 | LOS LAGOS | SS Osorno | COSSAM Osorno Rahue | PG-PAL | 144 | \$ | 41.720.544 | 144 | \$ | 41.720.544 | \$ | 83.441.088 |
| 10 | LOS LAGOS | SS Osorno | CT Peñiia | PG-PAL | 360 | \$ | 104.302.880 | 360 | \$ | 104.302.880 | \$ | 208.602.720 |
| 10 | LOS LAGOS | SS Reloncavi | COSSAM Puerto Montt | PG-PAL | 276 | \$ | 79.954.376 | 276 | \$ | 79.954.376 | \$ | 159.928.752 |
| 10 | LOS LAGOS | SS Reloncavi | COSSAM Reloncavi | PG-PAL | 168 | \$ | 48.673.668 | 168 | \$ | 48.673.668 | \$ | 97.347.996 |
| 10 | LOS LAGOS | SS Reloncavi | Hospital Calbuco | PG-PAL | 228 | \$ | 66.057.228 | 228 | \$ | 66.057.228 | \$ | 132.115.056 |
| 10 | LOS LAGOS | SS Reloncavi | Hospital de Fuschir | PG-PAL | 96 | \$ | 27.813.696 | 96 | \$ | 27.813.696 | \$ | 55.627.392 |
| 10 | LOS LAGOS | SS Reloncavi | Hospital Puerto Montt | PG-PAL | 180 | \$ | 52.150.580 | 180 | \$ | 52.150.580 | \$ | 104.301.160 |
| 10 | LOS LAGOS | SS Osorno | CT Peñiia | PG-PAB | 96 | \$ | 53.314.048 | 96 | \$ | 53.314.048 | \$ | 107.528.096 |
| 11 | AYSEN | SS Aysen | Consultorio Alejandro Gutierrez | PG-PAB | 144 | \$ | 14.417.856 | 144 | \$ | 14.417.856 | \$ | 28.835.712 |
| 11 | AYSEN | SS Aysen | Hospital Puerto Aysen | PG-PAB | 120 | \$ | 12.014.880 | 120 | \$ | 12.014.880 | \$ | 24.029.760 |
| 11 | AYSEN | SS Aysen | COSSAM Coyrique | PG-PAL | 180 | \$ | 52.150.580 | 180 | \$ | 52.150.580 | \$ | 104.301.160 |

| | | | | | | | | | | | | |
|----|------------|-------------------------------|---|--------|-----|----|------------|-----|----|------------|----|-------------|
| 11 | AYSEN | SS Aysen | Direccion de Salud Rural Puesto 15 Junta | PG-PAI | 240 | \$ | 88.534.240 | 240 | \$ | 69.594.240 | \$ | 138.028.480 |
| 11 | AYSEN | SS Aysen | Direccion de Salud Rural Puesto Mardivales | PG-PAI | 180 | \$ | 52.150.680 | 180 | \$ | 52.150.680 | \$ | 104.301.360 |
| 11 | AYSEN | SS Aysen | Hospital de Chile Chico | PG-PAI | 180 | \$ | 52.150.680 | 180 | \$ | 52.150.680 | \$ | 104.301.360 |
| 11 | AYSEN | SS Aysen | Hospital de Pucón Cintas | PG-PAI | 180 | \$ | 52.150.680 | 150 | \$ | 52.150.680 | \$ | 104.301.360 |
| 11 | AYSEN | SS Aysen | Hospital Land Cochane | PG-PAI | 252 | \$ | 73.010.952 | 252 | \$ | 73.010.952 | \$ | 146.021.904 |
| 11 | AYSEN | SS Aysen | Hospital Puerto Aysen | PG-PAI | 120 | \$ | 34.767.220 | 120 | \$ | 34.767.220 | \$ | 69.534.240 |
| 11 | AYSEN | SS Aysen | Programa Residencial Hospital regional Coyhaique | PG-PAI | 36 | \$ | 20.180.268 | 36 | \$ | 20.180.268 | \$ | 40.360.536 |
| 12 | MAGALLANES | SS Magallanes | Complejo Miraflores | M-PAI | 108 | \$ | 42.314.508 | 108 | \$ | 42.314.508 | \$ | 84.629.016 |
| 12 | MAGALLANES | SS Magallanes | COSAM Tomal Fenton | PG-PAL | 300 | \$ | 30.037.200 | 300 | \$ | 30.037.200 | \$ | 60.074.400 |
| 12 | MAGALLANES | SS Magallanes | Complejo Miraflores | PG-PAI | 324 | \$ | 93.871.224 | 324 | \$ | 93.871.224 | \$ | 187.742.448 |
| 12 | MAGALLANES | SS Magallanes | Hospital Natales | PG-PAI | 192 | \$ | 55.627.392 | 192 | \$ | 55.627.392 | \$ | 111.254.784 |
| 12 | MAGALLANES | SS Magallanes | Residencial Magallanes | PG-PAI | 144 | \$ | 80.721.072 | 144 | \$ | 80.721.072 | \$ | 161.442.144 |
| 13 | RM | SS Metropolitano Central | Hospital El Carmen | M-PAI | 132 | \$ | 51.717.732 | 132 | \$ | 51.717.732 | \$ | 103.435.464 |
| 13 | RM | SS Metropolitano Norte | COSAM Quilicura | M-PAI | 108 | \$ | 42.314.508 | 108 | \$ | 42.314.508 | \$ | 84.629.016 |
| 13 | RM | SS Metropolitano Occidente | COSAM La Prada | M-PAI | 144 | \$ | 56.419.344 | 144 | \$ | 56.419.344 | \$ | 112.838.688 |
| 13 | RM | SS Metropolitano Occidente | COSAM Maipue | M-PAI | 144 | \$ | 56.419.344 | 144 | \$ | 56.419.344 | \$ | 112.838.688 |
| 13 | RM | SS Metropolitano Occidente | COSAM Reina | M-PAI | 108 | \$ | 42.314.508 | 108 | \$ | 42.314.508 | \$ | 84.629.016 |
| 13 | RM | SS Metropolitano Occidente | COSAM Talagante | M-PAI | 168 | \$ | 65.822.568 | 168 | \$ | 65.822.568 | \$ | 131.645.136 |
| 13 | RM | SS Metropolitano Oriente | COSAM Palasch | M-PAI | 240 | \$ | 94.032.240 | 240 | \$ | 94.032.240 | \$ | 188.064.480 |
| 13 | RM | SS Metropolitano Sur | COSAM Pedro Aguirre Carda | M-PAI | 180 | \$ | 70.524.180 | 180 | \$ | 70.524.180 | \$ | 141.048.360 |

| | | | | | | | | | | | | |
|----|----|------------------------------|--|--------|-----|----|-------------|-----|----|-------------|----|-------------|
| 13 | RM | SS Metropolitano Sur | Hospital El Pino | M-PAL | 188 | \$ | 63.822.568 | 188 | \$ | 63.822.568 | \$ | 131.645.136 |
| 13 | RM | SS Metropolitano Sur Oriente | Centro Servicio de Salud-CDS Provincia Cordillera | M-PAL | 192 | \$ | 75.235.792 | 192 | \$ | 75.235.792 | \$ | 150.451.584 |
| 13 | RM | SS Metropolitano Sur Oriente | COSAM La Florida | M-PAL | 144 | \$ | 56.415.344 | 144 | \$ | 56.415.344 | \$ | 112.830.688 |
| 13 | RM | SS Metropolitano Sur Oriente | Programa Mujeres La Pinar | M-PAL | 300 | \$ | 117.540.300 | 300 | \$ | 117.540.300 | \$ | 235.080.600 |
| 13 | RM | SS Metropolitano Occidente | Comunidad de Mujeres Antumalen (ex-Aukán) | M-PAL | 132 | \$ | 88.545.732 | 132 | \$ | 88.545.732 | \$ | 177.091.464 |
| 13 | RM | SS Metropolitano Sur Oriente | Complejo Hospitalario San José de Malipo (Hospital San José de Malipo) | M-PAL | 144 | \$ | 96.595.344 | 144 | \$ | 96.595.344 | \$ | 193.190.688 |
| 13 | RM | SS Metropolitano Central | CEFSAM MB1 | PG-PAB | 300 | \$ | 30.037.200 | 300 | \$ | 30.037.200 | \$ | 60.074.400 |
| 13 | RM | SS Metropolitano Central | COSAM Cerritos | PG-PAB | 204 | \$ | 20.425.296 | 204 | \$ | 20.425.296 | \$ | 40.850.592 |
| 13 | RM | SS Metropolitano Central | COSAM Estación Central | PG-PAB | 264 | \$ | 26.432.736 | 264 | \$ | 26.432.736 | \$ | 52.865.472 |
| 13 | RM | SS Metropolitano Central | COSAM Malipo | PG-PAB | 216 | \$ | 21.556.784 | 216 | \$ | 21.556.784 | \$ | 43.113.568 |
| 13 | RM | SS Metropolitano Norte | CEFSAM Dr. Salvador Allende Huechurubal | PG-PAB | 144 | \$ | 14.417.856 | 144 | \$ | 14.417.856 | \$ | 28.835.712 |
| 13 | RM | SS Metropolitano Norte | CEFSAM Juan Antonio Roca | PG-PAB | 144 | \$ | 14.417.856 | 144 | \$ | 14.417.856 | \$ | 28.835.712 |
| 13 | RM | SS Metropolitano Norte | CEFSAM Buena Vista | PG-PAB | 156 | \$ | 15.519.344 | 156 | \$ | 15.519.344 | \$ | 31.038.688 |
| 13 | RM | SS Metropolitano Norte | CEFSAM Colina | PG-PAB | 144 | \$ | 14.417.856 | 144 | \$ | 14.417.856 | \$ | 28.835.712 |
| 13 | RM | SS Metropolitano Norte | CEFSAM Esmeralda | PG-PAB | 144 | \$ | 14.417.856 | 144 | \$ | 14.417.856 | \$ | 28.835.712 |
| 13 | RM | SS Metropolitano Norte | CEFSAM Irene Frei | PG-PAB | 156 | \$ | 15.519.344 | 156 | \$ | 15.519.344 | \$ | 31.038.688 |
| 13 | RM | SS Metropolitano Norte | CEFSAM L. Palihovec | PG-PAB | 156 | \$ | 15.519.344 | 156 | \$ | 15.519.344 | \$ | 31.038.688 |
| 13 | RM | SS Metropolitano Norte | CEFSAM Juvenita Aguirre | PG-PAB | 144 | \$ | 14.417.856 | 144 | \$ | 14.417.856 | \$ | 28.835.712 |
| 13 | RM | SS Metropolitano Norte | CEFSAM Lucas Sierra | PG-PAB | 144 | \$ | 14.417.856 | 144 | \$ | 14.417.856 | \$ | 28.835.712 |
| 13 | RM | SS Metropolitano Norte | CEFSAM Quilín Buja | PG-PAB | 156 | \$ | 15.519.344 | 156 | \$ | 15.519.344 | \$ | 31.038.688 |

| | | | | | | | | | | | | |
|----|----|------------------------------|--|--------|-----|----|------------|-----|----|------------|----|-------------|
| 13 | RM | SS Metropolitan Norte | CESSAM Salvador Alende | PG-PAB | 155 | \$ | 15,619,344 | 155 | \$ | 15,619,344 | \$ | 31,238,688 |
| 13 | RM | SS Metropolitan Norte | CESSAM Sivan Ochoa | PG-PAB | 144 | \$ | 14,417,856 | 144 | \$ | 14,417,856 | \$ | 28,835,712 |
| 13 | RM | SS Metropolitan Norte | CESSAM Baruro | PG-PAB | 144 | \$ | 14,417,856 | 144 | \$ | 14,417,856 | \$ | 28,835,712 |
| 13 | RM | SS Metropolitan Occidente | CESSAM El Monte | PG-PAB | 144 | \$ | 14,417,856 | 144 | \$ | 14,417,856 | \$ | 28,835,712 |
| 13 | RM | SS Metropolitan Occidente | CESSAM La de Maipo | PG-PAB | 144 | \$ | 14,417,856 | 144 | \$ | 14,417,856 | \$ | 28,835,712 |
| 13 | RM | SS Metropolitan Occidente | CESSAM Juan Pablo II, Padre Hurado | PG-PAB | 192 | \$ | 19,223,808 | 192 | \$ | 19,223,808 | \$ | 38,447,616 |
| 13 | RM | SS Metropolitan Occidente | CESSAM Maria Simo | PG-PAB | 180 | \$ | 18,022,320 | 180 | \$ | 18,022,320 | \$ | 36,044,640 |
| 13 | RM | SS Metropolitan Occidente | CESSAM Cerro Navia | PG-PAB | 96 | \$ | 9,611,904 | 96 | \$ | 9,611,904 | \$ | 19,223,808 |
| 13 | RM | SS Metropolitan Occidente | CESSAM La Prada | PG-PAB | 540 | \$ | 54,055,560 | 540 | \$ | 54,055,560 | \$ | 108,111,120 |
| 13 | RM | SS Metropolitan Occidente | CESSAM Maipullí | PG-PAB | 372 | \$ | 37,246,128 | 372 | \$ | 37,246,128 | \$ | 74,492,256 |
| 13 | RM | SS Metropolitan Occidente | CESSAM Parífor | PG-PAB | 240 | \$ | 24,022,760 | 240 | \$ | 24,022,760 | \$ | 48,045,520 |
| 13 | RM | SS Metropolitan Occidente | CESSAM Peña | PG-PAB | 96 | \$ | 9,611,904 | 96 | \$ | 9,611,904 | \$ | 19,223,808 |
| 13 | RM | SS Metropolitan Occidente | Hospital Corcové | PG-PAB | 180 | \$ | 18,022,320 | 180 | \$ | 18,022,320 | \$ | 36,044,640 |
| 13 | RM | SS Metropolitan Oriente | CESSAM La Ribera | PG-PAB | 144 | \$ | 14,417,856 | 144 | \$ | 14,417,856 | \$ | 28,835,712 |
| 13 | RM | SS Metropolitan Oriente | CESSAM Vitacura | PG-PAB | 144 | \$ | 14,417,856 | 144 | \$ | 14,417,856 | \$ | 28,835,712 |
| 13 | RM | SS Metropolitan Oriente | Hospital Hanga Roa | PG-PAB | 144 | \$ | 14,417,856 | 144 | \$ | 14,417,856 | \$ | 28,835,712 |
| 13 | RM | SS Metropolitan Sur | CESSAM Baños de San Agustín (C. De Yungay) | PG-PAB | 144 | \$ | 14,417,856 | 144 | \$ | 14,417,856 | \$ | 28,835,712 |
| 13 | RM | SS Metropolitan Sur | CESSAM Canal Urzúa | PG-PAB | 144 | \$ | 14,417,856 | 144 | \$ | 14,417,856 | \$ | 28,835,712 |
| 13 | RM | SS Metropolitan Sur | CESSAM Juan Pablo II, San Bernardo | PG-PAB | 144 | \$ | 14,417,856 | 144 | \$ | 14,417,856 | \$ | 28,835,712 |
| 13 | RM | SS Metropolitan Sur | CESSAM Padre Pío, Pucós (ex CESSAM La Peña) | PG-PAB | 192 | \$ | 19,223,808 | 192 | \$ | 19,223,808 | \$ | 38,447,616 |

| | | | | | | | | | | | | |
|----|----|-----------------------------|--|--------|-----|----|------------|-----|----|------------|----|------------|
| 13 | RM | SS Metropolitan Sur | CEEFAM Paine | PG-PAB | 168 | \$ | 16.820.832 | 168 | \$ | 16.820.832 | \$ | 33.641.664 |
| 13 | RM | SS Metropolitan Sur | CEEFAM Pueblo Lo Espejo | PG-PAB | 144 | \$ | 14.417.856 | 144 | \$ | 14.417.856 | \$ | 28.835.712 |
| 13 | RM | SS Metropolitan Sur | CEEFAM Rectero | PG-PAB | 216 | \$ | 21.626.784 | 216 | \$ | 21.626.784 | \$ | 43.253.568 |
| 13 | RM | SS Metropolitan Sur | Consultorio Eduardo Frei | PG-PAB | 156 | \$ | 15.619.344 | 156 | \$ | 15.619.344 | \$ | 31.238.688 |
| 13 | RM | SS Metropolitan Sur | Consultorio Hector Garcia | PG-PAB | 156 | \$ | 15.619.344 | 156 | \$ | 15.619.344 | \$ | 31.238.688 |
| 13 | RM | SS Metropolitan Sur | Consultorio Raul Barba | PG-PAB | 144 | \$ | 14.417.856 | 144 | \$ | 14.417.856 | \$ | 28.835.712 |
| 13 | RM | SS Metropolitan Sur | Consultorio Santa Laura | PG-PAB | 132 | \$ | 13.216.368 | 132 | \$ | 13.216.368 | \$ | 26.432.736 |
| 13 | RM | SS Metropolitan Sur Oriente | Centro de Salud Mental CAP Puente Alto | PG-PAB | 192 | \$ | 19.223.808 | 192 | \$ | 19.223.808 | \$ | 38.447.616 |
| 13 | RM | SS Metropolitan Sur Oriente | CEEFAM Baldivia | PG-PAB | 204 | \$ | 20.425.296 | 204 | \$ | 20.425.296 | \$ | 40.850.592 |
| 13 | RM | SS Metropolitan Sur Oriente | CEEFAM Cereasa R. Silva H. (Puente Alto) | PG-PAB | 180 | \$ | 18.022.320 | 180 | \$ | 18.022.320 | \$ | 36.044.640 |
| 13 | RM | SS Metropolitan Sur Oriente | CEEFAM Raul Wojtys | PG-PAB | 144 | \$ | 14.417.856 | 144 | \$ | 14.417.856 | \$ | 28.835.712 |
| 13 | RM | SS Metropolitan Sur Oriente | CEEFAM La Grana | PG-PAB | 144 | \$ | 14.417.856 | 144 | \$ | 14.417.856 | \$ | 28.835.712 |
| 13 | RM | SS Metropolitan Sur Oriente | CEEFAM Los Cullayes | PG-PAB | 144 | \$ | 14.417.856 | 144 | \$ | 14.417.856 | \$ | 28.835.712 |
| 13 | RM | SS Metropolitan Sur Oriente | CEEFAM Pablo de Neda | PG-PAB | 180 | \$ | 18.022.320 | 180 | \$ | 18.022.320 | \$ | 36.044.640 |
| 13 | RM | SS Metropolitan Sur Oriente | CEEFAM Padre Manuel Villavicencio | PG-PAB | 144 | \$ | 14.417.856 | 144 | \$ | 14.417.856 | \$ | 28.835.712 |
| 13 | RM | SS Metropolitan Sur Oriente | CEEFAM San Gerardo | PG-PAB | 150 | \$ | 15.022.320 | 150 | \$ | 15.022.320 | \$ | 30.044.640 |
| 13 | RM | SS Metropolitan Sur Oriente | CEEFAM San Mateo Nihoa Extremadura | PG-PAB | 144 | \$ | 14.417.856 | 144 | \$ | 14.417.856 | \$ | 28.835.712 |
| 13 | RM | SS Metropolitan Sur Oriente | CEEFAM Villa O'Higgins | PG-PAB | 144 | \$ | 14.417.856 | 144 | \$ | 14.417.856 | \$ | 28.835.712 |
| 13 | RM | SS Metropolitan Sur Oriente | Complejo Hospitalario San José de Maipo (Hospital San José de Maipo) | PG-PAB | 132 | \$ | 13.216.368 | 132 | \$ | 13.216.368 | \$ | 26.432.736 |
| 13 | RM | SS Metropolitan Sur Oriente | CSAM La Bardera | PG-PAB | 120 | \$ | 12.014.880 | 120 | \$ | 12.014.880 | \$ | 24.029.760 |

| | | | | | | | | | | | | |
|----|----|----------------------------|---|--------|-----|----|-------------|-----|----|-------------|----|-------------|
| 13 | RM | SS Metropolitano Occidente | COSAM Cerro Nevila | PG-PAI | 180 | \$ | 52.150.680 | 180 | \$ | 52.150.680 | \$ | 104.301.360 |
| 13 | RM | SS Metropolitano Occidente | COSAM La Prado | PG-PAI | 216 | \$ | 62.580.816 | 216 | \$ | 62.580.816 | \$ | 125.161.632 |
| 13 | RM | SS Metropolitano Occidente | COSAM Melipilla | PG-PAI | 444 | \$ | 128.638.344 | 444 | \$ | 128.638.344 | \$ | 257.276.688 |
| 13 | RM | SS Metropolitano Occidente | COSAM Municipal Pudahuel | PG-PAI | 324 | \$ | 53.871.224 | 324 | \$ | 53.871.224 | \$ | 107.742.448 |
| 13 | RM | SS Metropolitano Occidente | COSAM Peñafiel | PG-PAI | 180 | \$ | 52.150.680 | 180 | \$ | 52.150.680 | \$ | 104.301.360 |
| 13 | RM | SS Metropolitano Occidente | COSAM Quinta Normal | PG-PAI | 204 | \$ | 59.104.104 | 204 | \$ | 59.104.104 | \$ | 118.208.208 |
| 13 | RM | SS Metropolitano Occidente | COSAM Renca | PG-PAI | 240 | \$ | 69.334.240 | 240 | \$ | 69.334.240 | \$ | 138.668.480 |
| 13 | RM | SS Metropolitano Occidente | COSAM Talagante | PG-PAI | 216 | \$ | 62.580.816 | 216 | \$ | 62.580.816 | \$ | 125.161.632 |
| 13 | RM | SS Metropolitano Occidente | Hospital Curanil | PG-PAI | 96 | \$ | 27.813.696 | 96 | \$ | 27.813.696 | \$ | 55.627.392 |
| 13 | RM | SS Metropolitano Occidente | Hospital de Melipilla | PG-PAI | 132 | \$ | 38.243.832 | 132 | \$ | 38.243.832 | \$ | 76.487.664 |
| 13 | RM | SS Metropolitano Occidente | Hospital Pajarito Balmes | PG-PAI | 240 | \$ | 69.334.240 | 240 | \$ | 69.334.240 | \$ | 138.668.480 |
| 13 | RM | SS Metropolitano Oriente | COSAM La Reina | PG-PAI | 144 | \$ | 41.720.544 | 144 | \$ | 41.720.544 | \$ | 83.441.088 |
| 13 | RM | SS Metropolitano Oriente | COSAM Las Condes | PG-PAI | 96 | \$ | 27.813.696 | 96 | \$ | 27.813.696 | \$ | 55.627.392 |
| 13 | RM | SS Metropolitano Oriente | COSAM La Sarmiento | PG-PAI | 144 | \$ | 41.720.544 | 144 | \$ | 41.720.544 | \$ | 83.441.088 |
| 13 | RM | SS Metropolitano Oriente | COSAM Macul | PG-PAI | 384 | \$ | 111.254.784 | 384 | \$ | 111.254.784 | \$ | 222.509.568 |
| 13 | RM | SS Metropolitano Oriente | COSAM Nueva (población general) | PG-PAI | 216 | \$ | 62.580.816 | 216 | \$ | 62.580.816 | \$ | 125.161.632 |
| 13 | RM | SS Metropolitano Oriente | COSAM Peñalolen | PG-PAI | 348 | \$ | 100.824.648 | 348 | \$ | 100.824.648 | \$ | 201.649.296 |
| 13 | RM | SS Metropolitano Oriente | COSAM Peñalolen - San Luis | PG-PAI | 288 | \$ | 83.441.088 | 288 | \$ | 83.441.088 | \$ | 166.882.176 |
| 13 | RM | SS Metropolitano Oriente | Hospital Hanga Ra | PG-PAI | 180 | \$ | 52.150.680 | 180 | \$ | 52.150.680 | \$ | 104.301.360 |
| 13 | RM | SS Metropolitano Oriente | Hospital Salvador, Unidad de Farmacodependencia | PG-PAI | 180 | \$ | 52.150.680 | 180 | \$ | 52.150.680 | \$ | 104.301.360 |

| | | | | | | | | | | | | |
|----|----|------------------------------|--|--------|-----|----|-------------|-----|----|-------------|----|-------------|
| 13 | RM | SS Metropolitano Oriente | PROVISAM | PG-PAI | 192 | \$ | 55.627.352 | 192 | \$ | 55.627.352 | \$ | 211.254.784 |
| 13 | RM | SS Metropolitano Sur | COSAM El Bosque | PG-PAI | 336 | \$ | 57.347.935 | 336 | \$ | 97.347.936 | \$ | 164.695.672 |
| 13 | RM | SS Metropolitano Sur | COSAM Lo Espejo | PG-PAI | 168 | \$ | 48.673.958 | 168 | \$ | 48.673.958 | \$ | 87.347.935 |
| 13 | RM | SS Metropolitano Sur | COSAM Pedro Aguirre Cenda | PG-PAI | 264 | \$ | 76.487.664 | 264 | \$ | 76.487.664 | \$ | 152.975.328 |
| 13 | RM | SS Metropolitano Sur | COSAM San Bernardo | PG-PAI | 480 | \$ | 139.058.480 | 480 | \$ | 139.058.480 | \$ | 278.136.960 |
| 13 | RM | SS Metropolitano Sur | COSAM San Joaquín | PG-PAI | 300 | \$ | 86.917.800 | 300 | \$ | 86.917.800 | \$ | 173.835.600 |
| 13 | RM | SS Metropolitano Sur | Hospital El Pino | PG-PAI | 168 | \$ | 48.673.958 | 168 | \$ | 48.673.958 | \$ | 97.347.936 |
| 13 | RM | SS Metropolitano Sur | Hospital San Luis | PG-PAI | 180 | \$ | 52.150.680 | 180 | \$ | 52.150.680 | \$ | 104.301.360 |
| 13 | RM | SS Metropolitano Sur | Unidad de Dependencias CABL | PG-PAI | 468 | \$ | 135.591.758 | 468 | \$ | 135.591.758 | \$ | 271.183.535 |
| 13 | RM | SS Metropolitano Sur Oriente | Centro Alenco (La Florida) | PG-PAI | 84 | \$ | 24.336.984 | 84 | \$ | 24.336.984 | \$ | 48.673.958 |
| 13 | RM | SS Metropolitano Sur Oriente | Centro de Salud Mental CEF Puente Alto | PG-PAI | 264 | \$ | 76.487.664 | 264 | \$ | 76.487.664 | \$ | 152.975.328 |
| 13 | RM | SS Metropolitano Sur Oriente | Centro de Salud Mental CEF Puente Alto II | PG-PAI | 144 | \$ | 41.720.544 | 144 | \$ | 41.720.544 | \$ | 83.441.088 |
| 13 | RM | SS Metropolitano Sur Oriente | Complejo Hospitalario San José de Maipo (Hospital San José de Maipo) | PG-PAI | 72 | \$ | 20.860.272 | 72 | \$ | 20.860.272 | \$ | 41.720.544 |
| 13 | RM | SS Metropolitano Sur Oriente | COSAM La Bandera | PG-PAI | 240 | \$ | 69.534.240 | 240 | \$ | 69.534.240 | \$ | 139.068.480 |
| 13 | RM | SS Metropolitano Sur Oriente | COSAM La Florida | PG-PAI | 288 | \$ | 83.441.088 | 288 | \$ | 83.441.088 | \$ | 166.882.175 |
| 13 | RM | SS Metropolitano Sur Oriente | COSAM La Granja | PG-PAI | 180 | \$ | 52.150.680 | 180 | \$ | 52.150.680 | \$ | 104.301.360 |
| 13 | RM | SS Metropolitano Sur Oriente | COSAM La Pineta | PG-PAI | 228 | \$ | 66.097.528 | 228 | \$ | 66.097.528 | \$ | 132.115.055 |
| 13 | RM | SS Metropolitano Sur Oriente | COSAM Pique | PG-PAI | 168 | \$ | 48.673.958 | 168 | \$ | 48.673.958 | \$ | 97.347.936 |
| 13 | RM | SS Metropolitano Sur Oriente | COSAM Intergente (ex COSAM Sur Rindih) | PG-PAI | 264 | \$ | 76.487.664 | 264 | \$ | 76.487.664 | \$ | 152.975.328 |
| 13 | RM | SS Metropolitano Sur Oriente | Hospital Padre Hurtado | PG-PAI | 180 | \$ | 52.150.680 | 180 | \$ | 52.150.680 | \$ | 104.301.360 |

| | | | | | | | | | | | | |
|----|----------|--------------------------------|--|--------|-----|----|-------------|-----|----|-------------|----|-------------|
| 13 | RM | SS Metropolitanno Occidente | CT Nahuari (Pequeñal Melipilla) | PG-PR | 276 | \$ | 154,715,398 | 273 | \$ | 154,715,386 | \$ | 309,430,776 |
| 13 | RM | SS Metropolitana Sur Oceano | Complejo Hospitalario San José de Maipo (Hospital San José de Maipo) | PG-PR | 240 | \$ | 134,535,120 | 240 | \$ | 134,535,120 | \$ | 269,070,240 |
| 14 | VALDIVIA | SS Valdivia | CESFAM Panguipulli | PG-PAB | 244 | \$ | 14,417,855 | 144 | \$ | 14,417,856 | \$ | 28,835,712 |
| 14 | VALDIVIA | SS Valdivia | CESFAM Rio Bueno | PG-PAB | 94 | \$ | 8,410,416 | 84 | \$ | 8,410,416 | \$ | 16,820,832 |
| 14 | VALDIVIA | SS Valdivia | COSFAM Las Animas (CHMC Las Animas-Oceano) | PG-PAL | 168 | \$ | 48,573,968 | 168 | \$ | 48,573,968 | \$ | 97,147,936 |
| 14 | VALDIVIA | SS Valdivia | COSFAM Schneider (Cosumo) | PG-PAL | 180 | \$ | 52,158,680 | 180 | \$ | 52,158,680 | \$ | 104,317,360 |
| 14 | VALDIVIA | SS Valdivia | Hospital de CH Valdivia | PG-PAL | 192 | \$ | 55,577,392 | 192 | \$ | 55,577,392 | \$ | 111,154,784 |
| 15 | ARICA | SS Arica | ESSMA Norte | M-PAL | 72 | \$ | 28,209,572 | 72 | \$ | 28,209,572 | \$ | 56,419,144 |
| 15 | ARICA | SS Arica | ESSMA SUR | M-PAL | 84 | \$ | 32,911,284 | 84 | \$ | 32,911,284 | \$ | 65,822,568 |
| 15 | ARICA | SS Arica | ESSMA Norte | PG-PAB | 60 | \$ | 6,007,440 | 60 | \$ | 6,007,440 | \$ | 12,014,880 |
| 15 | ARICA | SS Arica | ESSMA SUR | PG-PAB | 60 | \$ | 6,007,440 | 60 | \$ | 6,007,440 | \$ | 12,014,880 |
| 15 | ARICA | SS Arica | ESSMA Norte | PG-PAL | 240 | \$ | 69,594,240 | 240 | \$ | 69,594,240 | \$ | 139,188,480 |
| 15 | ARICA | SS Arica | ESSMA SUR | PG-PAL | 132 | \$ | 38,243,832 | 132 | \$ | 38,243,832 | \$ | 76,487,664 |
| 15 | ARICA | SS Arica | Hospital de CH de Arica | PG-PAL | 24 | \$ | 5,953,624 | 24 | \$ | 5,953,624 | \$ | 11,907,248 |